

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO I - No. 194

Santafé de Bogotá, D. C., miércoles 9 de diciembre de 1992

EDICION DE 24 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

No. 38 de la sesión ordinaria del día miércoles 25 de noviembre de 1992

Presidencia de los Honorables Senadores: José Blackburn Cortés, Alvaro Pava Camelo y Jaime Vargas Suárez.

En Santafé de Bogotá, D. C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 1992, siendo las 11:20 a. m., previa citación se reunieron en el recinto del honorable Senado de la República, los miembros del mismo con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista.

El honorable Senador Alvaro Pava Camelo, Presidente de la Corporación, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Medina Amílkar David
Albornoz Guerrero Carlos
Amador Campos Rafael
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Angulo Gómez Guillermo
Araújo Noguera Alvaro
Barco Víctor Renán
Betancourt de Liska Regina
Blackburn Cortés José
Blum de Barberi Claudia
Bonneth Locarno Pedro Antonio
Botero Zea Fernando
Bula Hoyos Rodrigo
Bustamante García Everth
Calderón Sosa Jairo
Castro Borja Hugo
Cepeda Saravia Efraín José
Cerón Leyton Laureano Antonio
Corsi Otálora Carlos Eduardo
Cuéllar Bastidas Parmenio
Cruz Velasco María Isabel

Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez López Eduardo
Dájer Chadid Gustavo
Echeverri Jiménez Armando
Echeverri Coronado Hernán
Elías Náder Jorge Ramón
Espinosa Faccio-Lince Carlos Adolfo
Espinosa Jaramillo Gustavo
Forero Fetecua Rafael
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gechem Turbay Jorge Eduardo
Gerlein Echeverría Roberto
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hurtado Enrique
González Narváez Humberto
Guerra de la Espriella José
Henríquez Galló Jaime
Hernández Aguilera Germán
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Iragorri Hormaza Aurelio
Izquierdo de Rodríguez María
Laserna Pinzón Mario
Londoño Cardona Darío
Londoño Capurro Luis Fernando
López Cabrales Juan Manuel
Losada Valderrama Ricaurte
Marín Bernal Rodrigo
Matus Torres Elías Antonio
Melo Guevara Gabriel
Mendoza Ardila Fernando
Molano Calderón Enrique
Moreno Rojas Samuel
Mosquera M. Ricardo
Motta Motta Hernán
Muyuy Jačanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Name Terán José
Navarro Mojica José Ramón
Palacio Tamayo Aníbal
Panchano Vallarino Guillermo

Pastrana Arango Andrés
Pava Camelo Alvaro
Peláez Gutiérrez Humberto
Pinillos de Ospina Clara
Pizano de Narváez Eduardo
Quirá Guauña Anatolio
Rodríguez de Castellanos Claudia
Rodríguez Vargas Gustavo
Rueda Guarín Tito Edmundo
Ruiz Llano Jaime Eduardo
Salcedo Baldión Félix
Sanín Posada Maristella
Santofimio Botero Alberto
Segovia Salas Rodolfo
Serrano Gómez Hugo
Sojo Zambrano Raimundo
Sorzano Espinosa Luis Guillermo
Suárez Burgos Hernando
Tunubalá Paja Floro Alberto
Trujillo García José Renán
Turbay Turbay David
Turbay Quintero Julio César
Uribe Vélez Alvaro
Valencia Cossio Fabio
Valencia Jaramillo Jorge
Vargas Suárez Jaime Rodrigo
Vásquez Velásquez Orlando
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villarreal Ramos Tiberio
Villegas Díaz Daniel
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar
Zuluaga Botero Bernardo G.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Grabe Loewenherz Vera
Grisales Grisales Samuel
Jaramillo Martínez Guillermo Alfonso
Latorre Gómez Alfonso
Montoya Puyana Alberto

La Secretaría informa a la Presidencia que se ha registrado quórum deliberatorio.

La Presidencia declara abierta la sesión.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 1992.

Doctór
PEDRO PUMAREJO
Secretario
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad.

Atentamente me dirijo a usted para informarle que por motivos de salud, me fue imposible asistir a la Plenaria en el día de hoy.

De antemano agradezco la atención a la presente.

Cordialmente,

Alfonso Latorre Gómez
Senador de la República.

P.P. Sara de Sánchez.

Santafé de Bogotá, D. C., 24 de noviembre de 1992.

Señor
SECRETARIO GENERAL
Senado de la República
Ciudad.

Por la presente le solicito se sirva excusar mi asistencia a las sesiones plenarias programadas para esta semana. Motivos personales, me impiden asistir.

Agradezco de antemano su atención a la presente.

Cordial saludo.

Vera Grabe
Senadora.

II

aprobación de las Actas números 34, 35, 36 y 37, correspondientes a las sesiones ordinarias de los días martes 17, miércoles 18, jueves 19 y martes 24 de noviembre de 1992, publicadas en las Gacetas del Congreso números ... del presente año.

III

Proyectos de ley para segundo debate.

Proyecto de ley número 77 de 1992 Senado, "por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre la administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia positiva con que termina el informe.

La Secretaría informa a la Presidencia que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Acta número 34, publicada en la **Gaceta del Congreso** número 167; y cerrada su discusión es aprobada.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la ponencia y proposición positiva con que termina el informe del Proyecto de ley número 77 de 1992, y cerrada su discusión es aprobada.

Se abre el segundo debate.

A solicitud del ponente la Presidencia dispone que se prescinda la lectura del articulado.

La Presidencia abre la discusión del articulado del proyecto y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Este proyecto de ley que ha llegado a la plenaria, fue discutido dentro de los marcos constitucionales y legales por las dos Comisiones Constitucionales Séptimas Permanentes del Congreso en sesiones conjuntas; allí se logró casi por consenso el articulado que hoy se presenta a la consideración como ponente de este proyecto. No creo efectivamente que sea un proyecto óptimo en materia de Carrera Administrativa, pero sí es un proyecto bueno que avala su aprobación por la plenaria del Senado y, desde luego, de la Cámara de Representantes.

Es bueno advertir, para conocimiento de los honorables Senadores, que en torno a su articulado se presentó una especie de concertación entre los empleados al servicio del Estado, el Gobierno y el Congreso, pues en los debates estuvo permanentemente el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, quien solicitó unas autorizaciones conforme al mandato constitucional y que las Comisiones le otorgaron; igualmente se hizo presente el Director del Servicio Civil, y entórnó al articulado se abrieron unos foros a fin de que los representantes de los empleados pudieran intervenir.

En tales circunstancias, yo quiero pedirle al señor Presidente, que someta a consideración este proyecto en bloques o articulado, y si hay alguna observación de parte de los honorables Senadores sobre algunos artículos, muy respetuosamente le solicitaría al señor Presidente, que se señalaran los artículos sobre los cuales hay controversia o se puede abrir un debate, a efecto, de que se haga la redacción pertinente, y que aquellos artículos que no ameritan una discusión, sean aprobados en bloque.

De tal suerte, que yo le pediría por ahora, que someta a consideración el articulado en su totalidad, y si hay alguna observación, que los honorables Senadores manifiesten cuáles son los artículos observados, e inmediatamente se proceda a votar los artículos que no ameritan discusión.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Gustavo Espinosa Jaramillo:

Señor Presidente, honorables Senadores: El Gobernador del Valle, el doctor Carlos Holguín Sardi, nos ha hecho llegar una comunicación en la cual él hace unas observaciones muy severas a este proyecto. Me parece a mí, que son los artículos 2, 14 y 15, pero ruego que se me permita leer, esas son diez líneas, que sirven para que el Senador Angarita, tenga alguna referencia.

Yo pienso que son 2.14 y 15, pero quiero que oigan estas observaciones, son muy cortas, son diez líneas, dice así el Gobernador del Valle, refiriéndose a este proyecto: Extermina la autonomía de las entidades territoriales, impone la existencia de una Comisión Seccional del Servicio Civil, de la cual ni siquiera forman parte ni el Gobernador ni el Alcalde respectivo; centraliza y naciona-

liza la administración y definición de la planta de cargos, nomenclatura general de empleados, procesos de ascensos, traslados e incorporación de empleados departamentales y municipales, traslada a las comisiones de Servicio Civil, simples delegadas del Departamento del Servicio Civil, atribuciones que la Constitución confiere a Asambleas, Gobernadores, a Concejos y Alcaldes, y pretende aplicar a departamentos y municipios el régimen de Carrera Administrativa diseñados para las entidades del orden nacional; que como todos sabemos, hasta el momento ha sido un fracaso. Yo ruego al Senador Angarita, haga algún comentario a este texto que yo acabo de leer. Me parece en principio, que pueden ser los artículos 12, 14 y 15, quizá sea otro más.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Víctor Renán Barco:

Señor Presidente, honorables Senadores, en una reunión en la cual estuvieron presentes numerosos Senadores, tuvimos oportunidad de referirnos a este proyecto. Efectivamente la observación general que se le hace es que, homologa a la Nación con departamentos, distritos y municipios, pero la Carta Política aprobada en 1991, dispone que la Carrera Administrativa se extienda a todo el Estado. O sea que, no podemos eludir el compromiso de aprobar una Carrera que comprenderá también a los municipios y departamentos.

Ahora, pensar que podríamos esperar una nueva oportunidad; aquí la respuesta es la siguiente: Si no lo hacemos nosotros, si no la establecemos nosotros antes del 30 de noviembre, así sea con imperfecciones, la podrá establecer el Gobierno por medio de un decreto dentro de los 3 meses siguientes al 30 de noviembre, y yo diría que bajo la presión de los grupos sindicales, que aquí tienen menos poder que el que ejercerían ante el Servicio Civil. Eso es lo que yo pienso. Por eso, lo óptimo, es enemigo de lo bueno en este caso particular.

Ahora, respecto a las observaciones del Gobernador del Valle, que también se trajeron a colación en la reunión de esta mañana, a la cual me referí al iniciar esta breve intervención. Yo creo que, como estos Consejos Seccionales, extienden sus funciones hasta los municipios, ese artículo donde se habla de una representación del Gobernador, modificado en esta forma: Que esos Consejos sean presididos por el Gobernador y necesariamente por el Gobernador, y no por un delegado suyo, ya que ese Consejo tendrá la responsabilidad de destituciones. Entónces, que la asuma directamente el Gobernador.

Y conversando con el doctor Alvaro Uribe, autor del proyecto, según parece ampliamente modificado en las Comisiones Séptimas; pues los Alcaldes deberían tener una más amplia representación, porque ese Consejo Seccional dictamina a nivel municipal y distrital también. Este problema de representación se obvia, ampliando el número de voceros de los Alcaldes a dos, y estableciendo que uno de ellos, será necesariamente el de la respectiva capital, para evitar que todos los municipios reunidos le hagan una gavilla a Medellín, o se la hagan a Bogotá; o sea que habrá siempre un representante de los Alcaldes.

Y la otra observación es que al enumerar, que la nomenclatura a la cual se refiere el Gobernador del Valle, pues ahí sí hay una instrucción, indudablemente en la autonomía departamental y municipal de las entidades territoriales; eso se resuelve honorable Senador Espinosa, proponiendo como lo vamos a hacer, que se derogue ese artículo. Y claro que admitimos que el Servicio Civil nos indique unas normas, pero por la vía indicativa, podrán ajustarse a los estudios que

haga el Servicio Civil o la ESAP. Y eso va salvando o va poniendo a salvo la autonomía. Ahora, hay otro artículo que dice que los municipios, que por el número de empleados no resistan, o no admitan, o no sea viable esa Carrera Administrativa, que de todas maneras se adopten algunas normas.

Aquí la propuesta sería que en los municipios menores de 10.000 habitantes, si haya una Carrera, pero no tengan que someterse a todo este esquema complicado. Porque, qué vamos a poder organizar Carrera en un pueblo de 10.000 habitantes donde hay 7 u 8 empleados, pero que si pertenezcan a la carrera de acuerdo con las normas que vayan estableciendo esos Consejos Seccionales; yo señalo 10.000, porque ahí hay como 400 municipios de Colombia.

Ahora, ¿por qué habitantes? porque eso también le da a uno una idea de lo que pueden ser los recursos, ya que esos pueblos viven en un 90% de las transferencias, o sea hoy de la participación; ya que no hacen ningún esfuerzo fiscal, porque generalmente son los pueblos de los territorios, los pueblos más apartados, los menos habitados; o sea que la participación se provee en relación con el número de habitantes; esa es la realidad. Entonces, ese mismo número de habitantes nos indica qué estructura fiscal tienen, por eso pueden ser una magnitud, un parámetro utilizable. Y propondría, que esas facultades extraordinarias que se dan al Presidente de la República, se ejerzan no como dice aquí con sendos Representantes de las Comisiones Séptimas, sino con 2 Senadores, no 1 y 1, o sea, uno del Senado y uno de la Cámara, sino 4, 2 del Senado y 2 de la Cámara, que 1 sea de la Comisión Séptima, que ese es el sesgo laboral y otro de la Comisión Primera, que tiene esa especialización jurídica para que no prevalezcan únicamente los intereses laborales o gremiales en esos decretos extraordinarios que se autorizan en este sexto. O sea que yo por entonces, por supuesto que lo que a mí se me ocurre, lo que sale de mi caletre es lo siguiente:

Señor Secretario, que se voten por separado los artículos 4º, 9º, 15, 19, 27, 31, en otras palabras, cuatro, nueve, quince, diecinueve, veintisiete y treinta y uno que es donde se acoplan, o donde ensamblan, o donde pueden tener receptividad las ideas que estoy exponiendo, muy brevemente para que no se complique este debate, en razón de la angustia del tiempo, de esa espada de Damocles que pesa hoy sobre el Senado y la Cámara. Repito, los números, pero el doctor Orlando debe tener a turno, otros artículos, él los señalará. Yo especifico así: 4, estoy hablando para Bohada o para Pumarejo, 4º, 9º, 15, 19, 27 y 31. Por supuesto que, allá queda, ahora, aquí hay un artículo que yo no estudié demasiado, pero que creo que es un artículo que amerita muchas observaciones, y es el 23, llamado de la no exequibilidad de los requisitos; o sea una puerta tan ancha como esa de la catedral por donde salió tanta gente en los recientes episodios.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto exceptuando los artículos 4º, 8º, 9º, 14, 15, 19, 21, 22, 23, 24, 27 y 31 por presentar controversia, y cerrada su discusión es aprobado el articulado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 4º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco.

**Palabras del honorable Senador
Víctor Renán Barco:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador

Víctor Renán Barco, quien manifiesta lo siguiente:

En el 4º propongo que se agregue: en el numeral, estos son numerales, numeral 1, Jefe de Sección, o sea en el numeral 1 del artículo 4º donde dice Jefe de Oficina, que se agregue Jefe de Sección, Jefe de División, para que quede excluido desde el Jefe de Sección de la Carrera, porque de lo contrario es ponernos a reorganizar nomenclaturas y hacer trampas, porque entonces a los Jefes de Sección los van a llamar Jefes de División. Esa es la observación de este humilde Senador en relación con ...

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Con su venia señor Presidente y con la venia del señor Ponente. Si se aprobara la proposición que está presentando el honorable Senador Barco, inmediatamente quedarían los Jefes de Sección por fuera de la Carrera.

**Recobra el uso de la palabra el orador,
honorable Senador Víctor Renán Barco:**

Si, eso es lo que pretendo, claro, eso es lo que pretendo, que en esta numeración, es que el artículo está encabezado así: Me excusan, los empleados de los organismos y entidades a que se refiere la presente ley, son de Carrera, con excepción de los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución y a la ley, los de libre nombramiento y remoción determinados en la Ley 61 del 87, en los sistemas específicos de administración personal, en los estatutos de Carrera y en el nivel territorial, los que se señalan a continuación. Esto es exclusivamente para el nivel territorial doctor, no me estoy refiriendo al nivel nacional. Porque aquí el artículo lo remite al nivel territorial.

En el nivel territorial cuáles: Numeral 1º Secretario General, Secretario y Subsecretario de Despacho, Director, Subdirector, Asesor, Jefe de Oficina, yo agrego: Jefe de Sección, Jefes de División, Jefes de Departamento, Secretario Privado, Jefe de Dependencia que tenga un nivel superior a Jefe de Sección y los siguientes anteriores.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Señor Presidente, Senador Barco, una interpelación para hacerle una pregunta sobre esto. Entonces, la reforma que usted sugiere no solamente habría que introducirla en el numeral primero, sino en todos aquellos que han determinado la Jefatura de Sección como el límite a partir del cual se aplica la Carrera Administrativa hacia abajo.

**Recobra el uso de la palabra el orador,
honorable Senador Víctor Renán Barco:**

Yo lo señalo hacia abajo, Jefe de Sección y hacia abajo, eso es todo.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Muy bien, entonces esa modificación sería válida también para el numeral 2º, para el numeral 3º, para el numeral 4º.

**Recobra el uso de la palabra el orador,
honorable Senador Víctor Renán Barco:**

Donde quiera que haga mención a Jefe de Sección, sí señor. En otras palabras, para que se entienda el sentido mejor, todo lo que esté por debajo de Jefe de Sección entra a

la Carrera, y allá el doctor Angarita le hace la corrección.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Entonces, a usted le parecería que en estos numerales donde se dice que tenga un nivel superior a Jefe de Sección, el cambio se introduzca de la siguiente manera: que tenga un nivel igual o superior a Jefe de Sección, porque entonces ahí el Jefe de Sección queda como funcionario de libre nombramiento y remoción, que es lo que usted considera conveniente.

**Recobra el uso de la palabra el orador,
honorable Senador Víctor Renán Barco:**

¿Y cómo quedaría la redacción que usted presentaría?

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Como está actualmente. Dice: que tenga un nivel superior a Jefe de Sección. Entonces ahí el Jefe de Sección queda dentro de la Carrera, para satisfacer lo que usted propone se diría; que tenga un nivel igual o superior al Jefe de Sección, porque entonces ahí, el Jefe de Sección queda de libre nombramiento y remoción y de libre nombramiento y remoción quedan todos los que estén en su mismo nivel o en niveles superiores, y los que estén en niveles inferiores quedan dentro de la Carrera. Me parecería que para atender su criterio, bastaría con esa modificación.

**Recobra el uso de la palabra el orador,
honorable Senador Víctor Renán Barco:**

Como usted me ha entendido el planteamiento, cuando usted dice, tenga un nivel igual o superior a Jefe de Sección, estamos excluyendo de la Carrera a los Jefes de Sección, si o no, es así señor ponente, o no, eso debe quedar en la historia de esta ley. Listo esa, correcto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 4º, con las modificaciones propuestas, y cerrada su discusión es aprobado por la plenaria.

La Presidencia abre la discusión del artículo 8º original, y cerrada su discusión es aprobado por la plenaria.

La Presidencia abre la discusión del artículo 9º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco.

**Palabras del honorable Senador
Víctor Renán Barco:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco, quien manifiesta lo siguiente:

Yo le ruego al señor ponente, que lea la redacción del artículo 9º, que acordó con el Senador Orlando Vásquez; le doy mucha preponderancia a la autoría intelectual del doctor Orlando Vásquez, por la jerarquía de él en estas materias.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Alfonso Angarita Baracaldo:**

Señor Presidente, se ha acordado la siguiente redacción para el artículo 9º que quedaría así, de la declaratoria de insubsis-

tencia del nombramiento por calificación de servicios; el nombramiento del empleado escalafonado en la Carrera deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora cuando haya obtenido una calificación de servicios no satisfactoria, para lo cual deberá oírse previamente el concepto no vinculante de la Comisión de Personal. El inciso 2º es el que se modifica y quedaría: Contra el acto administrativo que declara la insubsistencia, procederá dentro de los 30 días siguientes el recurso de reposición y el de apelación cuando hubiere lugar los recursos con los cuales se entiende agotada la vía gubernativa.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Repito, señor Presidente, la parte que se modifica de este artículo 9º es el inciso segundo que quedaría así: Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia procederá dentro de los 30 días siguientes el recurso de reposición, y el de apelación cuando haya lugar con lo cual, se entiende agotada la vía gubernativa.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Yo soy uno de los ponentes, y quiero explicarle al Senado lo siguiente: este artículo concreta en forma principal la nueva orientación de la Carrera Administrativa, que es de ingreso difícil, es decir, por méritos, y desvinculación fácil. Por eso en la ponencia que se discutió para primer debate, habíamos sugerido que la desvinculación tuviera el simple recurso de reposición; en efecto suspensivo, y que con esa decisión del recurso, se agotara la vía administrativa, y luego en el párrafo se le imponía a la administración la obligación de definir rápidamente en 15 días el recurso, porque según el Servicio Civil, uno de los problemas, entonces, por informaciones de la experiencia del Servicio Civil, la administración también es morosa en resolver los recursos. Entonces en el párrafo se le puso un plazo corto para que decidiera sobre el recurso de 15 días de plazo, so pena de que quedara revocada la decisión de insubsistencia. De suerte que, en la discusión de primer debate, se cambió el simple recurso de reposición por los recursos legales que son reposición y apelación, los cuales tienen unos términos mucho más amplios, y no se hizo la concordancia de ampliar también el plazo para que la administración resolviera; entonces, si la administración no resuelve en 15 días, lo cual le queda imposible, queda sin efecto la declaratoria de insubsistencia; luego esto vuelve a los términos anteriores, donde es imposible hacer efectiva la insubsistencia o el retiro de empleados calificados no satisfactoriamente. Yo creo que la modificación que propone el Senador Orlando Vásquez, no es conveniente en el sentido de la nueva filosofía del proyecto. Es preferible dejar el inciso como está y ampliar a unos 45 días el plazo que figura en el párrafo.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Por las siguientes razones. En el artículo 19º ya aprobado, hemos partido de los objetivos o finalidades de la Carrera Administrativa, garantizar la eficiencia de la administración pública. Pues bien, cuando se hace un examen para el ingreso a la Carrera y resulta ser insuficiente el rendimiento en los exámenes, ese funcionario, ese empleado no debe continuar. Sin embargo, hay que rodearlo de garantías, y entre esas garantías están los recursos por la vía administrativa o gubernativa y los recursos por la vía contencioso-administrativa y jurisdiccional.

Cuando se trata de estos temas, de dirimir estas situaciones en el campo gubernativo o de la administración pública, es indispensable agotar la vía gubernativa como condición de procedibilidad para efectos de recurrir a la vía judicial. Me explico: si un empleado de Carrera Administrativa es desvinculado, para poder proceder a la demanda judicial ante los Tribunales Administrativos, debe previamente agotar la vía gubernativa. Son pues, mayores garantías que se dan en el campo de la administración pública, cuando a un ciudadano o contribuyente le hacen una liquidación de impuestos, tiene los recursos administrativos para interponer los recursos de reposición y de apelación. Si no agota esa vía gubernativa, no puede acudir en solicitud de la nulidad por la vía judicial ante los tribunales competentes.

Hay, pues, condiciones de procedibilidad. ¿Qué ocurre entonces en este campo? Se propone que si transcurridos 15 días después de ese empleado de Carrera haber presentado exámenes, pero exámenes malos, porque no le dio ni siquiera el mínimo en el puntaje, y el respectivo nominador, la administración pública no responde, no contesta el recurso; acá entonces, se aplica un silencio administrativo positivo para ese empleado, es decir, que se le revoca la decisión o acto administrativo que lo declara insubsistente.

Y estamos, entonces, introduciendo perplejidades y contradicciones, cuando lo que queremos es la eficiencia en la administración pública, que está por encima, indudablemente, de la ineficiencia, de la individualidad que representa ese empleado público que no se allanó a los requisitos mínimos académicos o profesionales para estar en ese cargo. Como hay que rodearlo de garantías, debe entonces entenderse que si la administración no responde en un término prudencial que hemos ampliado acá, a 30 días, ese silencio administrativo debe entenderse como negativo; es decir, que se presume que la administración responde no a favor de ese empleado, por consiguiente el empleado agota con ese silencio administrativo, negativo de la administración, agota la vía gubernativa y, tiene por consiguiente, los recursos por la vía judicial para demandar ante el Tribunal Administrativo la nulidad de ese acto administrativo que lo declara insubsistente. Además, hemos propuesto el recurso en términos generales debe ser el de reposición, es decir, ante el funcionario o nominador que provoca la decisión en forma directa. Y hemos dejado en forma subsidiaria para otros eventos, el recurso de apelación cuando a ello se diere lugar. Nos explicamos: ¿Quién es el superior jerárquico de un Contralor Municipal? ¿Quién es el superior jerárquico de un Alcalde? ¿Quién es el superior jerárquico administrativo de un Gobernador?

No se puede entonces, dejar en todos los campos abierta la posibilidad de interponer recurso de reposición y apelación, porque habría que establecer una figura excepcional que se llama en el Derecho Público, recurso anómalo, donde se puede interponer la apelación ante un órgano o ante un organismo que no es el superior jerárquico. Como quiera que se está revistiendo de garantías al otorgársele o concedérsele el recurso de reposición, al agotar la vía administrativa, al poder intervenir o interponer las acciones contencioso-administrativa de nulidad frente a ese acto administrativo, no hay entonces, ningún desmedro en los derechos que se sientan de pronto vulnerados por parte de ese empleado.

De allí entonces, que la propuesta es, eliminar el párrafo del artículo. El párrafo dice lo siguiente: Esa decisión, ¿cuál decisión?, la que declara insubsistencia por la incapacidad en cumplir esas funciones después del examen que se le ha hecho a ese empleado. Esta decisión se entenderá revo-

cada, si interpuestos los recursos dentro del término legal, la administración no se pronunciare dentro de los 15 días calendario siguientes a la presentación de los recursos.

Repito, es sumamente peligroso que el silencio administrativo revoque la insubsistencia, deje a esa persona cumpliendo esas funciones, cuando es incapaz, porque no se le podrá aplicar el día de mañana por ese examen la insubsistencia, sino que habrá que esperar de pronto años para hacerle otro examen y para que llegue de pronto a los mismos efectos.

Por consiguiente, la propuesta es: dejar en el artículo 9º el inciso primero como está y el inciso segundo dice lo siguiente: En la propuesta original, y ahora planteo la modificación dice el inciso segundo original: Contra el acto administrativo que declare la subsistencia, procederán los recursos de ley, con los cuales se tiene agotada la vía gubernativa; como quiera que los recursos de ley son de reposición y apelación, como no sabemos por parte del nominador cuando no tiene superior jerárquico ante quién se va a interponer la apelación, entonces la modificación se plantea en los siguientes términos: Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia, procederá dentro de los 30 días siguientes el recurso de reposición, y el de apelación, cuando hubiere lugar, con lo cual se tiene agotada la vía gubernativa.

El Senador Gómez Hurtado, había solicitado una interpelación, con la venia del señor Presidente y el señor ponente desde luego.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias honorable Senador. En relación con el silencio administrativo, se me ocurre que dentro de una serie de circunstancias que se me han presentado en la forma como se manejan las nóminas y de cierto modo, se confabulan a veces nominadores y nominados para asaltar al Estado, se podría, se me ocurre pero estoy muy interesado en la propuesta del Senador Orlando Vásquez, establecer que, dejar el silencio administrativo con el plazo de 30 días, pero estableciendo una penalidad para el funcionario que no responda, una penalidad de mala conducta para el funcionario que no responda dentro del término de 30 días, por esta razón, honorable Senador: el silencio administrativo interpretado como un silencio en contra de la petición o de la apelación del trabajador, puede ser una manera de corroborar un pleito peligroso contra el Estado en que se puedan haber confabulado las dos personas, creando un despido y luego un silencio administrativo que dé lugar a un procedimiento judicial, dañino para el Estado, sin que haya responsable en esa maniobra. En cambio se fuerza al funcionario que tiene la obligación de responder a hacer la sustentación de su decisión, se establecen las responsabilidades sobre la causalidad justa o injusta del despido.

Pienso que se procedimiento podría ser más claro, que el otro que puede abrir un semillero de pleitos, y como tenemos la experiencia de que, salvo prueba en contrario, los pleitos los pierde el Estado, eso puede ser un camino mediante el cual, se establezca algunos sistemas de defraudación. Muchas gracias señor Presidente, muchas gracias honorable Senador.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Presidente. En la reunión que hemos sostenido hace un momento para hacer una revisión de este articulado, he propuesto y he sostenido, de que se deje el artículo 9º en la forma como está redactado, ya que en el inciso 2º cuando expresa que contra el

acto administrativo que declare la insubsistencia, procederán los recursos de ley con los cuales se entienda agotada la vía gubernativa; es la ley la que determina si una providencia tiene un recurso de reposición y de apelación, o si lo tiene simplemente de reposición, y que el párrafo quedará: Esta decisión se entenderá revocada si interpuesto el recurso dentro del término legal, la administración no se pronunciare dentro de los 45 días calendario siguientes a la presentación del recurso. Aumentar el término para que pueda resolver la administración.

Desde luego, que la observación hecha por el Senador Enrique Gómez Hurtado, pues nos parece que podía entrar a complementar el artículo, y nos gustaría que presentara por escrito la propuesta del Senador Enrique Gómez Hurtado. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Haber señor Presidente, para ir precisando. El honorable Senador Gómez Hurtado expresa de la conveniencia de sancionar la negligencia o la falta de pronunciamiento oportuno por parte de la administración. La sanción se da precisamente en el entendido de que opera el silencio administrativo negativo, esa es la sanción. Particularmente observo que puede ser peligroso, porque la regla general de la administración pública es no contestar los recursos administrativos que se interponen, pero eso es para abrirle la puerta, precisamente que pueda acudir a la vía judicial y demandar quien se considere perjudicado con las decisiones adoptadas.

Si el Senador Gómez Hurtado a bien lo tiene, pues puede entonces plantear la fórmula de responsabilidad por parte de la respectiva autoridad que tiene ese encargo.

El señor ponente, Senador Angarita, propone dejar el segundo inciso como está, pero planteamos nuevamente la confusión. ¿Cuáles son los recursos de ley? Son en términos generales reposición y apelación. Pero yo pregunto: ¿la apelación de esa decisión sobre insubsistencia ante quién se interpone cuando es de un Alcalde? ¿Cuándo es de un Gobernador?, no se puede presumir, no cabe la aplicación analógica o por extensión, tiene que ser positiva, tiene que ser expresa.

Entonces habría que redactar, si ustedes así lo tienen a bien, o quien lo propone, redactar cómo sería el procedimiento para ese recurso anómalo, porque se desataría el recurso de apelación ante una autoridad u organismo que no es propiamente el superior jerárquico. Por consiguiente, vamos a insistir en esta propuesta, de pronto haciendo una aclaración, que solicita el Senador Hernán Echeverri, en cuanto a que no se amplie el término a 30 días para interponer el recurso, sino para la pronunciación o para desatar el recurso y reducir los términos para interponerlo por parte de quien se sienta perjudicado. El Senador Echeverri solicita la interpelación, lo mismo que el Senador Motta, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Es que esto es una cosa técnica de procedimiento. En la ley existen los recursos de vía gubernativa, que son la reposición y la apelación. La propia ley dice dentro de qué términos se establecen, y dice cuándo hay apelación y cuándo no la hay. El inciso bastaría, entonces para concretar un poco el pensamiento del Senador Orlando, que dijera que con la decisión de los recursos, se entiende agotada la vía gubernativa, pero la ley también lo dice, así se agotan los recursos de vía gubernativa. Lo importante es que interpuestos los recursos, sea de reposición o

sea el de apelación cuando cabe según la ley, la administración no deje de resolver como acostumbra y deja a las personas esperando, entonces hay que sancionar la administración cuando deja de resolver en un plazo prudencial, y la sanción puede ser de varias calidades.

Podemos establecer un silencio positivo como está propuesto acá, es decir, se le revoca la decisión de insubsistencia, lo cual iría en favor del empleado; y puede además, sancionarse al empleado que debió resolver y no resolvió, con mala conducta como lo propone el Senador Enrique Gómez Hurtado.

Yo creo que si logramos una redacción que conjugue esos principios, nos habremos puesto de acuerdo con la filosofía del proyecto que permite un retiro fácil, sin atropello del empleado.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Sí, muchas gracias, señor Presidente y señor Senador. Yo debo hacer un reconocimiento al intenso trabajo realizado por las Comisiones Séptimas del Senado y de la Cámara de Representantes, y de manera particular a las aportaciones hechas por el autor del proyecto y, muy especialmente, a los ponentes, en particular el Senador Alfonso Angarita Baracaldo y el Senador Hernán Echeverri.

Este ha sido un proyecto realizado con una discusión en los términos más sensatos, con una destacada colaboración del señor Ministro de Trabajo y del señor Jefe del Servicio Civil. En relación con el artículo en discusión, me parece que la preocupación que ha asomado el Senador Orlando Vásquez Velásquez, en primer término, es en referida a la precisión de los recursos procedentes contra el acto administrativo que declara la insubsistencia, en el sentido de que se elimine la denominación genérica de recursos de ley y se haga la precisión de que se trata de aquellos de reposición y de apelación.

Y la subsiguiente preocupación del Senador, está en relación con el párrafo referido al silencio positivo de la administración a favor del empleado que resultase afectado por la resolución de insubsistencia.

Yo quiero formular una proposición que de pronto resuelve el problema de la discusión. La proposición mía, es la de que sea suprimido este artículo, es una propuesta supresiva para que se le dé continuación a la vigencia de los procedimientos actuales; allí en lo que está previsto en la ley vigente en relación con el tema en discusión, es el recurso de reposición que deberá ser interpuesto dentro de los ..., Senador Orlando Vásquez, es que la propuesta mía es que siga vigente lo que está actualmente hoy. Allí lo que se establece es la posibilidad de la interposición exactamente de los recursos a que usted hace referencia, el de reposición que deberá hacerse, deberá interponerse dentro de los 5 días siguientes y por escrito y, obviamente, el de apelación, excluyendo desde luego, la improcedencia del recurso de la apelación contra la calificación de servicios, raticada por el jefe del organismo. De manera pues, que mi propuesta es, la de que sea suprimido este artículo para que continúe la vigencia de la ley actual. Y eso tiene otro elemento, tiene otro elemento que hace parte de la discusión. Porque el artículo 9º del proyecto establece para la declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación de servicios, una sola calificación. Es el otro elemento de la discusión en relación con este artículo que yo quiero introducir, señor Presidente y honorables Senadores.

Para concluir, señor Presidente, y agradecer la interpelación del Senador Orlando Vásquez Velásquez. La propuesta de la supresión, recoge el aspecto que ha sido planteado

en la discusión por el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, pero introduce un nuevo elemento, y es el de que el artículo 9º del proyecto fija tan solo una calificación para posibilitar la declaratoria de insubsistencia. La ley actual vigente, establece dos calificaciones, de manera que mi propuesta, honorables Senadores, es la de que se suprima el artículo 9º del proyecto. Gracias señor Senador.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Sí señor Presidente. Hay primero, una propuesta de aprobar el inciso 1º del artículo 9º como está. En eso no hay conflicto alguno de interpelación, salvo... Entonces señor Presidente, lo que solicito, es que examinemos primero la propuesta del Senador Motta, porque es radicalmente opuesta a las que hemos planteado.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Víctor Renán Barco:

Darle más transparencia a esta discusión, que nos informe, si el tema que se plantea en este momento, ya fue o no planteado en la Comisión Séptima cuando se discutía en primer debate.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Bueno ya tenemos el precedente. La ley de Educación Superior, aquí se expusieron algunas disposiciones nuevas que finalmente no se consideraron porque habían sido negadas en la Comisión, y el procedimiento reglamentario es que, lo negado en Comisión, sólo puede tratarse nuevamente en plenaria si se emplea el procedimiento del recurso de apelación. Si así lo que plantea el Senador Motta, entonces el Senador ponente puede entonces dar claridad sobre ese tema, si realmente ello se trató en la Comisión Primera.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Presidente, como se ha suscitado una discusión, y se han presentado varias alternativas en relación al artículo 9º, una que ha presentado el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, otra que ha presentado el Senador Enrique Gómez Hurtado, otra que ha presentado el Senador Motta, otras observaciones que ha hecho el doctor Alvaro Uribe. Yo le pediría al señor Presidente, que para que redacten un texto final y lo sometan a la consideración de la plenaria, se nombren a los Senadores para que redacten este texto final y poderlo someter a consideración como un artículo sustitutivo del artículo 9º.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Sí señor Presidente, sobre el punto del honorable Senador Motta. Realmente en la Comisión hubo un intenso debate acerca de qué convenía más para la administración de la Carrera Administrativa: si mantener el principio de las dos calificaciones, o adoptar el principio de una sola calificación; mayoritariamente la Comisión aprobó que basta con una sola calificación desfavorable la cual desde luego, puede ser sometida a todos los recursos, tanto en la vía administrativa como en la vía judicial. Ya el honorable Senador Echeverri Coronado decía cómo obedece plenamente a la filosofía que la mayoría de los miembros de la Comisión Séptima comparten sobre la Carrera Administrativa, que debe ser muy severa para profesionalizar el ingreso

mediante el concurso, pero que no debe crear un fuero de inamovilidad en favor de funcionarios ineficientes que no pueda ser dañino al Estado.

En consecuencia, yo creo que de acuerdo con el Reglamento, como no se apeló esa decisión de las Comisiones Séptimas no procedería en este momento, volver a plantear aquí, que en lugar de una calificación desfavorable, se necesitarán dos.

Sobre los planteamientos de los honorables Senadores Orlando Vásquez y Enrique Gómez, yo les quisiera hacer la siguiente sugerencia: para presentar esta proposición por escrito.

En primer lugar, yo creo que como está el inciso segundo, la ley supletiva que es la ley nacional de Carrera Administrativa en todo lo que no se modifica, doctor Orlando, satisface plenamente su aspiración porque esa ley dice en qué caso se necesita los dos recursos: el de reposición y apelación para agotar la vía administrativa, y en cuáles solo es procedente el recurso de reposición. Sobre el parágrafo, esta reposición propondría mantener el silencio administrativo positivo, que ha sido la tendencia que últimamente se ha venido imponiendo en el Derecho Administrativo colombiano, favorable al trabajador doctor Motta. Aumentar a 45 días el plazo del cual dispone el funcionario competente para desatar el recurso y adicionar lo propuesto por el honorable Senador Enrique Gómez, que si vencido ese plazo, el funcionario competente no ha resuelto el recurso que está conociendo, él quede incurso en causal de mala conducta.

Entonces, yo respetuosamente, le solicitaría considerar esa proposición que recogería las opiniones de ustedes en los siguientes términos, señor Presidente. Entonces la leería. La proposición diría: Parágrafo. Proposición por la cual se modifica y adiciona el parágrafo del artículo 9º. Esta decisión se entenderá revocada si interpuestos los recursos dentro del término legal, la administración no se pronunciare dentro de los 45 días calendario siguientes a la presentación de los mismos. El funcionario competente en lo que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, incurrirá en causal de mala conducta.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Bueno, ahí vamos aclarando señor Presidente. Incurrir en causal de mala conducta, por consiguiente da lugar a la destitución o desvinculación forzada, quien no haya dado respuesta o se haya pronunciado sobre los recursos. Sea un Alcalde o sea un Gobernador. Si ustedes a bien lo tienen, no tengo inconveniente particularmente en hacer que ello sea así. Si no se interpone esos recursos, quede claro.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Cualquier causal de mala conducta, necesariamente se tiene que sancionar con destitución o procede la escala de sanciones.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Para los Alcaldes la norma es clara, es expresa hoy en día. La causal de mala conducta provoca la destitución. Para los Gobernadores hay los criterios de parte del Gobierno de que se aplican normas que ya existen, y las mismas normas que aplica la Procuraduría, pero hay otras posiciones que sostienen lo contrario. Particularmente, estimo que habría que partir de la base de que esa causal de

mala conducta provoca la destitución, aun por parte de un funcionario elegido popularmente. No tengo pues inconveniente, en que se acoja la fórmula del Senador Alvaro Uribe, con esos efectos.

Pero de la misma manera, si así se va a aprobar ese parágrafo, que entonces se corrija cuando se emplea la expresión funcionario competente, porque puede darse el caso de designaciones o nominaciones por parte de juntas directivas en las entidades territoriales y aun en las nacionales.

Valdría, entonces, la pena más bien cambiarle por autoridad competente y, desde luego también, que haya claridad, que es nominador, los miembros de esa junta directiva que así procedan, deben ser también entonces destituidos o desvinculados del ejercicio de esa función pública. Como estimo que esos son casos extremos, por eso es que hemos planteado lo que se aplica en términos generales en la ley con el silencio administrativo, negativo, sin negarle al empleado sus derechos para poder acudir o recurrir a la vía judicial en demanda de esa nulidad. Pero si no se estima de esa manera, era simplemente también para proteger a ciertos funcionarios, no olviden que estas leyes no las conocemos a veces ni los de la ciudad, menos a un funcionario de municipios apartados o alejados donde habría entonces que destituir, a todos los alcaldes populares.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Senador Vásquez, entonces se pudiera adicionar para absolver su duda sobre el efecto de la causal de mala conducta, pudiéramos adicional esto. Primero se cambiaría el término funcionario por autoridad. La autoridad competente que no resuelve el recurso respectivo dentro del plazo previsto incurrirá en causal de mala conducta, que se sancionará de acuerdo con la escala legal de sanciones y no necesariamente con destitución.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

La Procuraduría es la que aplica, tal vez la Ley 13 de 1984 y dice si hay lugar a suspensión o destitución cuando hay causal de mala conducta, se provoca la destitución. Entonces estamos de acuerdo, entonces aceptemos lo que dice el Senador Alvaro Uribe con la aclaración de esos efectos. Creo que los efectos son externos, porque provoca la destitución aun de Gobernadores elegidos popularmente.

Además, señor Presidente, como aquí no se distingue que es en el nivel territorial y el nivel nacional, los Ministros proceden a nombramientos y a desvinculaciones. Dejar entonces los recursos vigentes, aun el recurso de apelación, supone que vamos a poner al Presidente de la República a estar desatando numerosísimos recursos de apelación. Para la administración es engorroso, no es nada conveniente, son formalismos que no conducen necesariamente a algo saludable para la administración. Y además porque como estábamos, y lo dije en un principio, si aprobamos el artículo 19 si lo que pretendemos es la eficiencia en la administración, no se trata de una desvinculación por cualquier causal; observen, es la desvinculación de un empleado que no dio rendimientos para cumplir ese cargo, que se le hicieron exámenes y salió mal calificado. Y ocurre entonces, que por el silencio administrativo en su favor, vamos es a perjudicar al nominador y la administración va a seguir de mal en peor, cuando la sanción debe ser de todas maneras, para ese empleado. Si ustedes quieren para salvar entonces esta opción, busquémosle el meca-

nismo para restablecer lo que plantea el Senador Motta con los dos exámenes; pero observen, no es cualquier causal de desvinculación, sino que es por la incapacidad del empleado que perjudica la administración y particularmente yo estaría en favor de la administración porque lo que buscamos es la eficiencia en la administración, pero sin irrogar perjuicio al empleado o funcionario de carrera.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Hernán Echeverri Coronado:

Si lo que queremos es lograr que la administración se deshaga de los funcionarios incompetentes, y además de que la administración sea eficiente, no veo razón para tenerle a la disposición que estamos proponiendo, porque en primer lugar, quien fue calificado insatisfactoriamente, no debe permanecer en la administración, y una administración que no resuelva rápido dentro de los plazos legales, también tiene que tener una sanción.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Le rogaríamos someter la proposición de modificación y adición al parágrafo en los términos en que se leyó. Se recoge la ampliación de los 45 días, se cambia funcionario por autoridad competente. Esta decisión se considerará revocada si interpuestos los recursos dentro del término legal, la administración no se pronunciare dentro de los 45 días calendario siguientes a la presentación de los recursos, la autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, incurrirá en causal de mala conducta que sancionará de acuerdo con la escala de sanciones y no necesariamente con destitución.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Jairo Calderón Sosa:

Sí, yo quisiera hacer los siguientes comentarios, respecto a este proyecto. Por experiencia, yo trabajé en una entidad con Carrera Administrativa. Yo creo que el objetivo fundamental, indudablemente, es prestar un mejor servicio, hacer la administración más eficiente, despolitizar la administración, eso indudablemente nadie se opone a ese objetivo. Sin embargo, hay dos elementos fundamentales en la Carrera Administrativa: el uno es ingreso por concurso, pero es necesario utilizar ciertos mecanismos de control para eliminar la subjetividad en el concurso; es necesario establecer procedimientos para que a través de entrevistas no se sesguen los resultados, eso es muy importante porque muchas veces se hacen pruebas técnicas o pruebas de actitud y se complementan con una entrevista de unos jurados que ya tienen candidato, entonces es necesario buscar la forma de cómo eliminar ese elemento de subjetividad en el cual se pierde toda la fuerza y toda la claridad y todos los objetivos a que se ha propuesto.

Pero eso es factible y hay mecanismos técnicos para hacerlo pero viene el otro problema, el problema más grave que es que una vez que la gente, una vez que el empleado está en Carrera Administrativa con el tiempo viene un grado de burocratización en las entidades. Y aquí a pesar del mal servicio, de mala conducta, de una actitud negativa hacia el trabajo, es si no se establecen procedimientos ágiles para poder sacar un empleado, lo que estamos es haciendo una administración mucho más burocratizada, mucho más lenta y con ánimo de no servir como debe ser.

Me parece que el tema de la insubsistencia o de la desvinculación es absolutamente trascendental. Yo tuve la experiencia de hacer procesos de Carrera Administrativa, de desvinculación, en la cual había personas que habían cometido faltas graves, y que a través de una subcomisión de personal, era absolutamente imposible vencer en juicio al funcionario que después de 6 meses, teníamos que prácticamente aceptar de que no se podía sacar. Si esto se hace, si se llega a una Carrera Administrativa en una entidad técnica, en una entidad eficiente, una entidad muy organizada, se llega a estos problemas en un municipio o en un departamento, sería absolutamente mucho más grave.

De manera, doctor Angarita, que me parece que el elemento, los procedimientos de desvinculación tienen que ser contundentes, deben ser ágiles. De lo contrario, estaríamos tramitando un proyecto de ley que tiene indudablemente unos objetivos incuestionables, excelentes para la administración pública, pero que con el tiempo, será, se lograrán resultados contrarios, será mucho más burocratizada, mucho más ineficiente y sobre todo se le mete un elemento muy negativo que es de la actitud del empleado que después de 10 años va a estar aburrido, va a estar cansado, y si no hay sistemas de promoción acompañado con la Carrera, no hay sistemas de promoción claro, simplemente vamos a tener un resultado completamente negativo.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Para solicitarle muy respetuosamente someta a votación el artículo 9º con la modificación que le ha hecho al párrafo, el doctor Alvaro Uribe, de acuerdo con el doctor Enrique Gómez Hurtado y el doctor Orlando Vásquez Velásquez.

Presidente del Senado:

Al artículo 15, entonces mientras mejoran la redacción pasaremos al artículo 15. Senador Angarita, para el artículo 15. Se anuncia que la plenaria del día de mañana será a las 10 de la mañana, habrá sesión plenaria dado que la Comisión, dado que se va el Senador Londoño, se le va a introducir a este proyecto, se le están introduciendo modificaciones, se necesita nombrar la comisión conjuntamente con la Cámara y mañana votarlo porque el lunes es 30. Es de la única manera que se puede votar, Senador Londoño.

A solicitud del honorable Senador Víctor Renán Barco, la Presidencia dispone que se continúe con el siguiente artículo mientras se mejora la redacción del artículo 9º

La Presidencia abre la discusión del artículo 15, y concede el uso de la palabra al honorable Senador ponente, Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien manifiesta lo siguiente:

El artículo 15 que también ha sido señalado para votarlo independientemente del bloque que ya se votó, quiero manifestarle al señor Presidente y a los honorables Senadores que se propuso que en la comisión seccional del Servicio Civil quedara el gobernador y un

delegado y el artículo aprobado en las comisiones conjuntas se decía que el delegado del Departamento Administrativo del Servicio Civil presidía esas comisiones seccionales del Servicio Civil, hemos recibido unas comunicaciones de la reunión que tuvieron los gobernadores el día jueves acá en el Distrito Especial de Bogotá para efecto señor Presidente de que se modificara este artículo, y me parece que es conveniente, saludable y además pertinente acoger la iniciativa de todos los gobernadores de los diferentes departamentos en el sentido de que estas comisiones seccionales del Servicio Civil sean presididas por el Gobernador, entonces yo le voy a pedir al señor Presidente que someta a consideración el articulado en la forma como voy a leerlo, atendiendo la insinuación de los gobernadores de que estas comisiones seccionales del servicio civil sean presididas, repito, por el Gobernador. El articulado quedaría señor Presidente: en cada uno de los departamentos habrá una comisión seccional del Servicio Civil que cumplirá dentro de su circunscripción territorial en forma de delegación las mismas funciones que cumple la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta comisión estará integrada por el Gobernador quien la presidirá, por un delegado del Departamento Administrativo del Servicio Civil, por un representante de los empleados designados por el respectivo Gobernador del listado presentado por las organizaciones, de empleados del Estado en la correspondiente circunscripción territorial, por dos representantes de los alcaldes, uno de ellos el alcalde de la respectiva capital y por el Director Regional de la Escuela Superior de Administración Pública donde lo hubiere, y en defecto de éste, por el Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y en ausencia de éste, por el funcionario de mayor autoridad de esta entidad en el respectivo departamento.

Parágrafo: Cuando las circunstancias lo ameriten la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá reasumir temporalmente las funciones mientras se superan las que originaron la decisión, le ruego señor Presidente se someta a consideración que parece que hay un acuerdo general sobre este proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 15 conforme fue leído por el ponente, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia reinicia la discusión del artículo 9º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente el acuerdo quedaría en estos términos: Esta decisión se entenderá revocada si interpuesto los recursos dentro del término legal la administración no se pronunciará dentro de los 45 días calendarios siguientes a la presentación de los recursos. La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto, será sancionada de conformidad con la Ley 13 del 84 y las normas concordantes. La Procuraduría adelantará la vigilancia respectiva. Esto es señor Presidente. Suprimimos la causal de mala conducta, pero de todas maneras se sanciona al funcionario que no resuelva dentro del plazo, se identifica cuál es la norma referente para las sanciones y se le dice expresamente a la Procuraduría que vigile el procedimiento.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 9º, con las modificaciones propuestas por el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 14, original, y cerrada su discusión es aprobado por la plenaria.

La Presidencia abre la discusión del artículo 19 del proyecto, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien manifiesta lo siguiente:

Dice lo siguiente: Del término de la aplicación. En aquellos municipios en los que por el reducido número de empleos no sea posible la estructuración de escalafones, se aplicará la carrera. La sugerencia que hago es la siguiente: en aquellos municipios con población menor de 10.000 habitantes, se aplicará la carrera administrativa en aquellos aspectos que resultaren pertinentes. Las observaciones o motivación ya la di y no quiero alargar entonces el debate, eso es todo.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente. Salvo mejor opinión de los distinguidos colegas esa es una proposición muy puesta en razón. En la comisión estuvimos discutiendo qué sería mejor, si determinar cuáles municipios quedan relativamente exentos de la Carrera Administrativa de acuerdo al número de habitantes o dejar eso sin incluir en la ley el número de habitantes. Yo creo que al decir el Senador Barco, que es para aquellos municipios con menos de 10.000 habitantes le está introduciendo a la ley un referente mucho más concreto, la mejora con respecto a como salió de la comisión.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Hernán Motta Motta:

Sí, muchísimas gracias señor Presidente. Lo que yo estoy diciendo es que evidentemente en la comisión este artículo fue objeto de la discusión y de la propuesta de que se pusiera un límite del número de habitantes de 20.000, y allá fue derrotada. Por eso quedó así el artículo 19, y no fue apelada, como a mí se me ha aplicado el reglamento y en relación con la proposición que formulé para el artículo 9º del proyecto. En cuanto que fui derrotado en la Comisión y no interpusé en su momento el recurso de apelación ante la plenaria, de la misma manera yo reclamo idéntico tratamiento para efecto del artículo 19 en discusión, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Es para hacer una aclaración señor Presidente en relación con lo manifestado por el honorable Senador Motta, para que vayamos aclarando los puntos que se discutieron, lo de habitantes en relación con 20.000, pero fue en el artículo 11 de los concursos y, que en el párrafo se decía: La convocatoria para los concursos abiertos deberán divulgarse, a través de al menos uno de los siguientes medios de comunicación, prensa, radio, televisión. En

los municipios de menos de 20.000 habitantes la publicidad de los concursos podrá hacerse a través de bandos o edictos, los otros 20.000 no fueron tratados, honorable Senador Motta, fue ahí en donde tratamos lo de los 20.000, entonces yo creo que es procedente la observación hecha por el honorable Senador Víctor Renán y yo, pues le solicitaría al honorable señor Presidente que votara en la forma como lo ha propuesto el honorable Senador Víctor Renán Barco.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Simplemente para decirle que parcialmente estoy de acuerdo con el Senador Motta, lo que pasa es que los ponentes en la plenaria no están cumpliendo con la ley, en la ponencia deben dejarse las observaciones y las partes que se negaron por haber sido propuestas en el primer debate, entonces el Senador Motta aquí no tiene prueba de que eso se discutió y se negó, por lo tanto yo creo que no puede ser viable su solicitud en la medida que las actas, que no las acompaña aquí en el primer debate y en la ponencia que no se dejó constancia y que se está incumpliendo, eso tampoco hay constancia de lo mismo, por lo tanto el Senador Víctor Renán Barco, pues es viable su propuesta en ese sentido, a mí por ejemplo no me consta ni en la ponencia ni asistí a los debates de comisión por no ser de ella de que eso se hubiera discutido y se hubiera negado; yo creo que mientras no hagan los ponentes las cosas como diga la ley se van a presentar problemas de esta naturaleza.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Hago esta referencia porque efectivamente el Senador Náder ha manifestado de que él no concurrió efectivamente a la discusión y a los debates que se llevaron a cabo dentro de los marcos constitucionales en las dos Comisiones de Séptima, pero yo hago esta referencia porque el Senador Motta es miembro de la Comisión Séptima del Senado de la República y él estaba presente cuando se tomaron estas determinaciones, por eso digo que es procedente la petición del honorable Senador Víctor Barco para que la pueda acoger en la plenaria.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

La misión de un miembro de la Comisión Primera, es conocer en la ponencia todo lo que se discutió y se negó, porque es que la ley está exigiéndole a los ponentes que dejen constancias en sus ponencias en una relación sucinta de los hechos acaecidos en la discusión en el primer debate, y eso no se está haciendo por ningún ponente, entonces, yo le pediría para próxima oportunidad a quien dirige el debate que es usted porque al doctor Blackburn lo veo poco por acá, que en su momento rechacen ese tipo de ponencias, porque son inconducibles e ilegales.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

No solamente hace referencia el Senador Elías a esta ponencia, sino a todas las otras que se han presentado, entre esas unas muchas que él ha presentado y que justamente no ha dado.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Si acogiendo la solicitud que hace el Senador Motta, si obviamente esta materia fue

tratada y no se pidió, la apelación de la misma en la comisión, pues obviamente no se puede fijar el número de habitantes, yo me permitiría sugerir una modificación o una alternativa sobre la posibilidad de acuerdo a ese criterio que el Gobierno reglamente, prometer algo en esa materia, porque una cosa tan ambigua como decir que por el reducido número de empleados eso dependiendo de quien sea la persona que lo mire o quien sea la otra.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Víctor Renán Barco:

Es que la ponencia no recoge las iniciativas rechazadas, hay que atenerse al criterio que nos expresa aquí confiar en el ponente, el ponente no está diciendo que lo que se discutió fue otro tema diferente, aquí sí hay una mención a los veinte mil habitantes, pero para efecto de la publicidad de los actos en los cuales se permiten en esos pueblos de veinte mil que se haga por bando, entonces yo creo que como lo ha afirmado el ponente, es pertinente esta propuesta porque en realidad el artículo quedó redactado de una manera ambigua, y además lo acepta el doctor Alvaro Uribe; yo creo que podemos avanzar, yo creo que esto tiene relación con esos departamentos que tienen una cantidad abrumadora de municipios pequeñísimos, Cundinamarca, Boyacá, etc. No estoy litigando a nombre de Caldas en este caso porque no hay sino dos.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente, algo muy breve para tranquilidad del Senador Motta y del Senador Pizano. Para efecto de la universalización de la Carrera Administrativa en Colombia, es mucho más efectiva la norma propuesta por el Senador Barco que la que traíamos de la Comisión, porque la que traíamos de la Comisión dejaba abierta la posibilidad de que en un municipio de 25.000 habitantes dijeran: aquí no hay manera de implementar la carrera, y se apoyaban en la norma que nosotros traíamos y eludían la carrera. En cambio, con lo que ha propuesto el Senador Barco, esa posibilidad solamente se le ofrece a municipios con menos de 10.000 habitantes, que desde luego son muchísimo menos.

La Presidencia hace uso de la palabra para manifestar:

Anuncio que va a cerrarse la discusión del artículo 19 con la modificación propuesta por el Senador Orlando Vásquez.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Senador Barco: La modificación únicamente en el tercer inciso. Y la claridad en el inciso primero.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Víctor Renán Barco:

La respectiva autoridad nominadora, o sea donde dice los funcionarios, la respectiva autoridad nominadora. Una cuestión de redacción, señor ponente, con la aclaración en el texto donde comienza: Los funcionarios nominadores, dirán la respectiva autoridad nominadora, las respectivas autoridades nominadoras.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 19 con la modificación propuesta por el honorable Senador Barco, y cerrada su discusión es aprobada.

La Presidencia abre la discusión del artículo 21 del proyecto, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Londoño Cardona.

Palabras del honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Darío Londoño Cardona, quien manifiesta lo siguiente:

Hace pocos minutos aprobamos el artículo 15 que trata de las comisiones seccionales del Servicio Civil, en ellas se les asignan una serie de competencias referentes a vigilar el cumplimiento de las normas de carrera a los empleados nacional y territorial, y conocer de oficio o a petición de parte las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección. Este artículo 21 dice que las autoridades nominadoras que efectúen nombramientos sin cumplir con las normas establecidas en la presente ley, y en las normas reglamentarias, incurrirán en causal de mala conducta. Y responderán patrimonialmente en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución. No veo razón ninguna para que no se complemente este artículo en ese inciso 1º anotando a continuación de donde dice: Y las normas reglamentarias, y los integrantes de las comisiones seccionales del Servicio Civil, que por acción u omisión lo permitan. O sea que la redacción propuesta es: La autoridad nominadora que efectúe nombramientos sin cumplir con las normas establecidas en la presente ley, y en las normas reglamentarias y los integrantes de las comisiones seccionales del Servicio Civil que por acción u omisión lo permitan, incurrirán en causal de mala conducta y responderán patrimonialmente en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política. El inciso 2º queda idéntico a como está redactado. Es la propuesta señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Me parece señor Presidente que la observación hecha por el honorable Senador Darío Londoño es pertinente y desde luego mejora el artículo, porque se hace extensivo a las comisiones tanto nacional como seccional del Servicio Civil, entonces yo le ruego a su Señoría que lo someta a consideración con la adición que le ha hecho el honorable Senador Darío Londoño.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 21 con la redacción propuesta por el honorable Senador Darío Londoño Cardona, y cerrada su discusión es aprobado.

A solicitud del honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, la Presidencia pregunta a la plenaria, si quiere que se reabra la discusión del artículo 21, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia abre la discusión del artículo 21, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, quien solicita que en el 2º inciso se le agregue la palabra "Seccionales", quedando la primera frase del inciso 2º, así: "las Comisiones Nacionales y Seccionales del Servicio Civil".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 21 con la nueva

propuesta de modificación hecha por el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 22 y concede el uso de la palabra al honorable Senador Darío Londoño Cardona.

Palabras del honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Darío Londoño Cardona, quien manifiesta lo siguiente:

Entonces señores Senadores: Este artículo es muy importante, porque establece lo siguiente: Al entrar en vigencia esta ley los empleados del nivel territorial que desempeñen cargos de Carrera Administrativa de conformidad con las normas vigentes, incluyendo esta norma deberán acreditar dentro de los dos años siguientes el cumplimiento de los requisitos señalados en los manuales para los respectivos cargos o en las equivalencias establecidas en el Decreto 583 del 84, Ley 61 del 87 y Decreto reglamentario 57... del 88, quienes no acrediten los requisitos dentro del término señalado quedará de libre nombramiento y remoción. No obstante si tales empleados...

Creí que los requisitos dentro del término señalado quedarán de libre nombramiento y remoción no obstante, quizás los empleados continúan al servicio de la entidad u órgano podrán solicitar su inscripción cuando lleguen a poseer los requisitos y los acrediten en su debida forma. Este término de dos años es exageradamente amplio por una razón fundamental, la expedición de los manuales a partir de la vigencia de la ley tiene un término de 6 meses y hay una situación alternativa y es que si no están entonces se aplica a lo referente a la equivalencia establecida en los Decretos 583, la Ley 61 y el reglamentario 573, la propuesta entonces, es reducir ese término de 2 años a un año, lo cual daría 6 meses para la expedición de los manuales y 6 meses para el proceso de selección y en todo lo pertinente a la implementación mecánica de la Carrera Administrativa si los manuales no estuviesen, entonces se aplicaría la propuesta de reducir a uno o dos años señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Yo creo y con todo respeto al honorable Senador Darío Londoño, que ese término de 2 años está bien traído en el proyecto por una elemental razón, usted dice, al entrar en vigencia esta ley los empleados del nivel territorial que desempeñen cargos de Carrera Administrativa, de conformidad con las normas vigentes deberán acreditar dentro de los 2 años siguientes el cumplimiento de los requisitos señalados en los manuales para los respectivos cargos o en las equivalencias establecidas en los decretos tales y tales, quienes no acrediten los requisitos dentro del término señalado de 2 años quedarían de libre nombramiento y remoción, usted propone que sean de libre nombramiento y remoción al año.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Estamos hablando honorable Senador de dos cosas distintas en lenguaje similar, aquí lo que se establece en mi opinión puede tener hasta vicio de inconstitucionalidad, porque lo que trae la Constitución es un mandato peren-

torio de establecimiento de la Carrera Administrativa para que rija en forma inmediata y si no, dictamos nosotros la ley lo hace el Ejecutivo; es para que haya esa Carrera Administrativa aquí se va a diferir la Carrera Administrativa a dos años con todos los riesgos, los peligros, los problemas y la carencia de los derechos de los trabajadores que ello implica, yo le concedo en mi propuesta 6 meses para elaborar los manuales y 6 meses para la implementación mecánica de la Carrera en los criterios de selección a las administraciones o sea un año, esa es la propuesta que yo estoy haciendo o sea reducir ese término doctor Angarita de dos años a un año correcto que ha sido la preocupación suya es la implementación de la Carrera Administrativa; con su venia señor Presidente solicito una interpelación del Senador Gómez Hurtado.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Simplemente para hacerle una acotación a su propuesta en la cual estoy de acuerdo con la experiencia que hay sobre la ineficiencia administrativa, de pronto por demora en la expedición de los manuales vamos a entrar en un punto de Derecho imposible, de tal manera yo sugeriría que se estableciera la obligación de hacer los manuales antes de seis meses y a partir de la entrega de los manuales se establezca un plazo de seis meses para cumplir los requisitos, porque de pronto puede haber ahí una situación en donde lleguemos a que no hay material con el cual se cumplan los requisitos de la Carrera Administrativa, por la habitual falta de eficiencia de las entidades públicas.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Su propuesta, Senador Gómez Hurtado, y no me deje mal interpretarlo, sería anotar aquí donde dice el cumplimiento de los requisitos llenados de los manuales que deben ser expedidos dentro del término de seis meses, que ya es la norma constitucional, y está en el artículo 20 correcto, está precautelado.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Señor Presidente, si me permiten esta aclaración, porque observo, que el primer inciso no va a tener aplicación primero el artículo 19, en desarrollo de la Constitución como norma perentoria, indica que en los seis meses siguientes debè aplicarse la carrera no se debe dilatar ni se debe extender por seis meses más o dos años, etc., sin embargo, como hay que adecuar la situación actual, el artículo 20, nos habla de requisitos y manuales de funciones y es inconcebible porque ni en la anterior, ni en la nueva Constitución, hay cargos o ejercicios de funciones públicas que no tengan detalladas esas funciones, deben existir ya los requisitos para los cargos en el sector público y deben por lo menos existir algunos manuales, por consiguiente cuando termine la discusión de todo este articulado voy a solicitar reabrir el artículo 20, para reducir siquiera a tres meses la expedición de esos manuales, pero vamos ahora al artículo 22, que nos preocupa, ¿qué ocurre con este artículo 22?, me excusan y para aclarar más el 19 frente al 20 resulta que no se puede aplicar la Carrera Administrativa, si no hay los manuales y en el 20 estamos dando seis meses, o sea que el artículo 19 no se va a poder aplicar, porque la mayoría de los nominadores van a expedir los manuales al cabo de los seis meses, por eso es que más adelante vamos a pedir la modificación, pero entonces tratemos en el artículo 22 la aclaración, observen lo que dice: al entrar en vigencia esta ley que va a

ser en la primera de diciembre, los empleados del nivel territorial que desempeñen cargos de Carrera Administrativa, no haya ninguno, entonces solicito a los ponentes, que aclaremos frente a la finalidad que ellos desean son los empleados que hoy en día son de libre nombramiento y remoción o los que con la nueva ley van a ingresar a la Carrera Administrativa hay que darles ese término de un año como lo propone el Senador Darío Londoño, pero observen al entrar en vigencia esta ley ni en departamento ni en municipio hay empleados de Carrera Administrativa, entonces les solicito al autor y a los ponentes que aclaremos la redacción, porque nos da a entender otra cosa y esto finalmente nos llevaría a no aplicar este artículo primero con el año, aclarando entonces que no se trata de empleados de Carrera sino los que van a ingresar a la Carrera.

Entonces señor Presidente, haber si en esta forma con el Senador Angarita al entrar en vigencia esta ley, los empleados del nivel territorial, que desempeñen, no puedo poner en presente, que fueren a ingresar a cargos de Carrera Administrativa, o que desempeñen cargos que la presente ley determine como de Carrera Administrativa. Es que no hay ningún empleado de carrera hoy en día. Ahí dice: Los empleados de nivel territorial que desempeñen cargos de Carrera Administrativa de conformidad con las normas vigentes, deberán acreditar de dos años, la modificación que propone el doctor Darío Londoño es de un año.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Si se dice: que llegaren a desempeñar cargos de Carrera Administrativa. Al entrar en vigencia esta ley, los empleados del nivel territorial que desempeñen cargos de Carrera Administrativa de conformidad con las normas vigentes, deberán acreditar dentro del año siguiente, el cumplimiento de los requisitos señalados en los manuales que llegaren a desempeñar... Que desempeñaren.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Gracias señor Presidente, Senador Londoño: Yo insisto... a mí me gusta su propuesta en el sentido de acórtar el periodo, pero yo creo que continúa siendo demasiado extenso el periodo. Creo que la Constitución es clara en establecer los 6 meses, dejémoslo en 6 meses. Mi propuesta es de que eso no quede en dos años sino en 6 meses siguientes. Creo que 6 meses siguientes, para demostrar, para acreditar, para sacar los títulos, a ver si los tenemos o no los tenemos, no tiene sentido dar un año para que la persona muestre si tiene un diploma o no tiene el diploma. O lo tiene o no lo tiene y eso lo puede hacer en 8 días. Le doy una interpelación si quiere aclarar algo.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Darío Londoño Cardona:

Le acepto los 6 meses, señor Senador, si la Plenaria lo acepta, me parece maravilloso.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Araújo Noguera:

...va a llegar tardíamente, el hecho de dar un plazo prudencial de un año, para que se puedan acomodar...

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Si, yo le entiendo su punto y obviamente es una preocupación, porque llegue a las regiones y que de verdad se cumpla y que de ver-

dad no sea letra muerta, pero es que el cumplimiento de los requisitos, o sea, uno no está diciendo que tiene que estudiar, que tiene que prepararse, sino si tiene un diploma o no lo tiene, si no lo tiene pues no lo tiene. Pero es que 6 meses, yo creo que es un plazo demasiado extenso, yo creo que hay vicios de inconstitucionalidad si lo dejamos más allá de los 6 meses, la Carrera Administrativa tiene que quedar de acuerdo con la norma constitucional dentro de 6 meses, de conformidad con el 125 de la Constitución. Entonces yo pediría eventualmente que fuera 6 meses, tengo unas observaciones sobre el párrafo señor ponente, yo no sé si quiere que se las haga de una vez para que podamos al votar el proyecto se vote todo conjuntamente, ¿las hago de una vez las observaciones?

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente, yo he venido tomando aquí nota de las proposiciones, el Senador Londoño propone que se cambie la palabra desempeñe que está en el tercer renglón por la palabra desempeñare para entender que esto es aplicable a aquellos funcionarios cuyos cargos queden en la Carrera Administrativa al entrar en vigencia esta ley y enseguida, en el renglón quinto dice deberán acreditar dentro de los 2 años siguientes, el Senador Londoño dice que no sean 2 años sino un año ahora esas son las dos proposiciones del Senador Londoño, la proposición del honorable Senador Eduardo Pizano.

Por Secretaría se da lectura a la modificación propuesta y aprobada: "De los requisitos para los empleados a nivel territorial al entrar en vigencia esta ley, los empleados del nivel territorial que desempeñan o desempeñaban".

La Presidencia concede el uso de la palabra a honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas.

Palabras del honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, quien manifiesta lo siguiente:

Honorables Senadores, pienso que hay que modificar la frase de conformidad con las normas vigentes, porque no se refiere a los empleados actualmente en Carrera Administrativa que no los hay, sino que debe decir al entrar en vigencia esta ley, los empleados del nivel territorial que desempeñaren cargos de Carrera Administrativa de conformidad con las estipulaciones de la presente ley y no de conformidad con las normas vigentes, entonces yo pregunto cómo quedan los empleados que en este momento son de libre nombramiento y remoción en los departamentos y municipios al entrar en vigencia la ley. En el departamento y en el municipio no existe Carrera Administrativa, honorables Senadores.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Leamos con cuidado este texto porque vale la pena que no nos afanemos mucho, doctor Darío Londoño para que leamos con claridad este texto, porque esto se refiere a los requisitos para los empleados del nivel territorial dice: Al entrar en vigencia esta ley, oiga doctor Víctor Renán, los empleados de nivel territorial que desempeñaren en cargos de Carrera

Administrativa, porque si se dice que desempeñan, no hay hasta el momento empleados a nivel territorial que estén desempeñando, que llegaren a desempeñar, correcto, para que quede, que desempeñaren.

Eso me parece que no debe votar en la forma como lo propone el Senador Londoño, yo creo que se, no, no, es que no se ha aprobado... que por virtud de ella se llegaren a desempeñar. Bueno al entrar en vigencia esta ley los empleados del nivel territorial que por virtud de ella llegaren a desempeñar cargos de Carrera Administrativa. Esa sí sería la redacción y yo le propongo al señor Presidente que someta a consideración así este artículo para su votación.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Parmenio Cuéllar Bastidas:

Honorables Senadores, yo quiero hacer claridad a este respecto. En este momento no puede haber Carrera Administrativa a nivel municipal ni departamental, porque sería violatoria de la Constitución. Ni por ordenanza, ni por Acuerdo se podía establecer la Carrera Administrativa, ni en los departamentos, ni en los municipios, solamente la ley podía hacerlo, ahora lo está haciendo la ley... antes había Carrera Administrativa a nivel nacional, entonces yo entiendo que este artículo se refiere a los empleados del nivel territorial que en este momento no están en la Carrera pero que esos empleos van a quedar en la Carrera. Entiendo que a ello se refiere, entonces no pueden decir de conformidad con las normas vigentes, sino de conformidad a las estipulaciones de la presente ley. Al entrar en vigencia esta ley los empleados del nivel territorial que desempeñaren cargos de Carrera Administrativa de conformidad a las estipulaciones de la presente ley, deberán acreditar.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Secretario sírvase leer como quedó redactado el artículo con las modificaciones que se le han propuesto para claridad de los honorables Senadores y que podamos determinar qué es lo que se va a votar en relación al artículo 22 ya se ha dado una redacción final. Sírvase leerlo señor Secretario.

Por Secretaría se da lectura al artículo mencionado:

Al entrar en vigencia esta ley los empleados de nivel territorial que por virtud de ella llegaren a desempeñar cargos de Carrera Administrativa de conformidad con las normas vigentes, deberán acreditar dentro de un año siguiente el cumplimiento de los requisitos señalados en los manuales para los respectivos cargos o en las equivalencias establecidas en el Decreto 583 de 1984, Ley 61 de 1985.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 22 tal como fue leído por Secretaría, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, el párrafo del artículo 22 dice: las entidades a que se refiere esta ley

deberán organizar programa de capacitación y perfeccionamiento susceptible de ser considerado como compensación de requisitos de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional. Yo no comparto eso, a mí me parece que estamos buscando la profesionalización de la administración y que la administración mejore de acuerdo a unos requisitos o vamos a tener una serie de tinterillos que hagan la labor de abogados en la administración, o de topógrafos trabajando como ingenieros o es el requisito o no es, pero no podemos seguir engañándonos de mantener en la administración a todos los niveles, no se nos puede olvidar que alrededor entre el 40 y el 45% del Presupuesto Nacional, a final de siglo va a ir a los municipios, vía situado fiscal o vía transferencia de los municipios; ahí se va a concentrar el eje de la administración pública en Colombia, y si seguimos admitiendo que haya mediocridad y escasez de requisitos en los funcionarios, el país no va a resolver sus necesidades; yo personalmente le solicitaría al ponente no comparto esos criterios; a mí me parece que es importantísimo exigirle a los municipios de que tengan los requisitos, si es un abogado debe ser un abogado; si es un médico debe ser un médico y no un práctico de salud; entonces yo le pediría que eliminen ese párrafo, obviamente está a su consideración, pero a mí personalmente no me parece que ese tipo de párrafos no deba estar incluido en una ley, vamos a profesionalizar la administración.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Honorable Senador, exactamente lo que usted está solicitando al honorable Senado de que se perfeccione la administración, para hacerla conforme a los requisitos señalados en el artículo 1º de esta ley, que es la eficiencia del servidor público, está consagrado precisamente en ese párrafo y está consagrado. Es que usted no leyó la última parte porque está consagrado, ahí dice las entidades a que se refiere esta ley, deberán organizar programas de capacitación y perfeccionamiento susceptibles de ser considerados como compensación de requisitos de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, está sujeto a una reglamentación y oiga honorable Senador, perdón para este efecto se podrá contar con la asesoría de la Escuela Superior de Administración Pública; entonces la administración pública pues va a perfeccionar a estas personas y las va a habilitar para poder ser eficientes en el ejercicio de sus funciones en tales circunstancias señor Presidente con todo respeto yo le pediría al Senador Eduardo para que retirara más bien su proposición.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Gracias Presidente, mire yo entiendo y le voy a explicar el caso. En la Contraloría General de la República está sucediendo lo que está escrito ahí Hay una serie de cargos en que se admite que con un cursito de seis meses tenga una posibilidad de tener un cargo de nivel profesional, yo estaría dispuesto a ceder hasta el punto en este sentido estaría de acuerdo que se acepte eventualmente que sea susceptible de reemplazo pero salvo los casos de profesionales, es que donde requerimos profesionales requerimos profesionales juggedmonosla toda a fondo, hagamos una Carrera Administrativa de verdad.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Usted hace mención, dice de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno

Nacional, entonces si está sujeto a una reglamentación no es que se tenga un carácter impositivo aquí en el párrafo, sino que se deja abierta la posibilidad de hacer un perfeccionamiento de esa gente que va a entrar a la Carrera Administrativa, mediante unos programas de capacitación susceptibles pues, de ser considerados como compensación de los requisitos, además deben estar sujetos a lo dispuesto en el manual de funciones y cumplir todos los requisitos preestablecidos en el manual de funciones, honorable Senador, entonces muy comedidamente yo le pediría que para poder evacuar el proyecto y que no se nos vayan a quedar partes, retirara la proposición.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Jorge Ramón Elías Náder:

Qué pena, pero yo estoy de acuerdo en parte con el Senador, a mí me parece que está bien que se capacite magnífico, pero que se capaciten para llenar el requisito como compensación para el cumplimiento de un requisito. Yo acepto eso, que se hagan programas de perfeccionamiento y capacitación, pero para llenar el requisito exigido, no para otra cosa. No como complementario, como compensación de requisitos, no, para llenar el requisito exigido.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Es que me dice: es para dejar los empleados públicos que hoy en día están ahí y no reúnen los requisitos, pobrecitos, que les dicten unos cursos ahí de contabilidad, para que hagan las veces de contadores públicos. Esa no es la filosofía del párrafo; el párrafo, yo puedo pasar una persona de la calle, llevarlo a la administración pública pasado mañana y le dan cursitos de contabilidad y hace las veces de contador. Miren, profesionalicemos la administración. Es que es el 45% del Presupuesto Nacional que al final de siglo va a quedar en manos de los municipios, a final de siglo, estoy hablando en menos de 7 años. Háganme la excepción, yo estoy dispuesto, como digo a retirar la cosa genérica, pero en lo que hace específicamente a profesionales, yo diría: Los empleados públicos que a la fecha de su expedición estuvieren vinculados, perdón, susceptibles de ser considerados como compensación de requisitos de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, salvo los cargos que requieran título profesional.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el párrafo del artículo 22 con la adición propuesta por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, "Salvo los cargos que requiera título profesional", y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 23, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, quien propone que sea negado el artículo 23; en consecuencia la Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 23, y cerrada su discusión es negado por la plenaria.

El honorable Senador Hernán Motta Motta, deja constancia de su voto negativo a la supresión de este artículo.

La Presidencia abre la discusión del artículo 24, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, quien sugiere a la plenaria que como algunos Senadores han propuesto

la negación al artículo 27, y si esto se diere, él tendría una adición para proponer al artículo 24, motivo por el cual solicita se aplase la discusión de este artículo hasta tanto se considere el artículo 27.

La Presidencia abre la discusión del artículo 27, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien propone que se niegue este artículo por atentar contra la autonomía municipal y departamental.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la negación del artículo 27, y cerrada su discusión es negado.

La Presidencia dispone que se continúe con la discusión del artículo 24, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, quien manifiesta lo siguiente:

El artículo 27 que se acaba de suprimir tenía una razón, exigir que en los departamentos y en los municipios los cargos se denominaran de manera semejante para poder hacer un cotejo con la ley y decir este cargo de acuerdo con la ley es de Carrera Administrativa y este de acuerdo con la ley no es de Carrera Administrativa, al suprimir este artículo 27 estamos dando oportunidad a un gran desorden, a que en un departamento los cargos los llamen de una manera y en el otro de otra manera y sea imposible definir cuáles son los cargos que deben quedar dentro de Carrera y cuáles son los cargos que deben quedar por fuera de la Carrera; los honorables Senadores que propusieron esa supresión invocan al artículo 300 y otro de la Constitución y ellos consideran que esos artículos constitucionales le dan autonomía a las Asambleas y a los Concejos para definir lo de la nomenclatura en los departamentos y en los municipios, pero como ese desorden sería caótico impediría la aplicación de la Carrera, para salvar el problema, yo respetuosamente propondría adicionar este inciso en el 24 o sea que como es una proposición aditiva yo le rogaría a usted que en primer lugar pusiera en consideración el 24 y luego la proposición que me permito leer: Las entidades territoriales al adoptar el sistema de nomenclatura de empleos tendrán en cuenta la necesidad de que dicha nomenclatura permita la identificación tanto de los empleos incluidos en la Carrera como de aquellos que quedan por fuera de acuerdo con esta ley y las normas concordantes. Esto es, al suprimir el artículo 27, no interferimos la autonomía que la Constitución le entrega a las Asambleas y a los Concejos, y al adicionarle este inciso al 24 creamos ese orden elemental que tiene que existir en la nomenclatura para ser aplicable la Carrera; el Senador Barco pide una nueva lectura que quedaría así: "El Departamento Administrativo del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública, elaborarán los estudios tendientes a facilitar a las entidades territoriales, la adopción del sistema de nomenclatura de empleos y las escalas de remuneración de los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes". Hasta aquí lo que está propuesto; lo que viene de las comisiones, la adición sería la siguiente, como un inciso: "Las entidades territoriales al adoptar su sistema de nomenclatura de empleos, tendrán en cuenta la necesidad de que dicha nomenclatura permita la identificación tanto de los empleos in-

cluidos en la Carrera como de aquellos que quedan por fuera de acuerdo con esta ley y las normas concordantes".

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 24 con la adición propuesta por el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia abre la discusión del artículo 31 del proyecto, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien manifiesta lo siguiente:

Honorables Senadores: Estas son unas facultades al Gobierno y dice al final: Para los efectos de estas facultades se contará con la asesoría de sendos representantes de las Comisiones Séptimas de Cámara y Senado, designados por las Mesas Directivas de dichas Comisiones. Sendos es uno por cada una. Yo propongo que sean dos Senadores y dos Representantes, preferiría que un Senador sea de la Comisión Séptima y otro de la Comisión Primera para que complementen, pero si los señores de la Séptima por un celo que me lo explico y que le admito, quieren que sea de la Comisión Séptima está bien; pero uno me parece poco para un trabajo tan intenso como el que tiene que desarrollar en tan corto tiempo, tan exhaustivo. Pero no hay problema para que sean ambos de la Séptima o que sea uno de la Séptima y uno de la Comisión Primera. Que sean de la Séptima ambos. Con todo el respeto por los de la Séptima, uno se va formando unos síndromes, el Ministro de Trabajo termina de sindicalista, los señores de la Séptima también terminan de sindicalistas, es el síndrome doctor Angarita y me excusa que le diga eso, como al que secuestran entonces yo sugiero que sea dos Senadores, uno de la Comisión Séptima y uno de la Primera en Senado y Cámara, es todo. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Gracias señor Presidente. Como el artículo anterior se aceptó que hubiera un tratamiento especial para los municipios de menos de 10.000 habitantes, en los cuales se podría producir el fenómeno de la entrada a la carrera administrativa sin cumplir con la totalidad de los requisitos que establece la ley. Se me ocurre que ahí se puede crear una corriente que permita el ingreso a la carrera sin el suficiente control. Entonces me permito proponerle al honorable Senado, que en este artículo 31, cuando hace referencia a las facultades al Presidente de la República, se agregue un numeral que diga más o menos lo siguiente: "Expedir el reglamento que establezca los requisitos pertinentes para el ingreso a la carrera administrativa, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19", porque me parece que es peligroso o puede hacer anarquizante que en cada municipio se establezcan distintos requisitos para el ingreso a la carrera, debería haber una uniformidad para ese nivel que ya queda establecida dentro de la ley. Muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente: Yo estoy de acuerdo con el doctor Enrique, pero esa facultad tiene que

pedirle al Gobierno, sino sería inconstitucional; ahora lo otro para que obre también en la historia de la ley, esa especie de carrera administrativa disminuida precaria, que hemos aprobado para los municipios de menos de 10.000 habitantes y sobre la cual el honorable Senador Gómez Hurtado propone estas facultades extraordinarias para que el Gobierno dicte unos decretos legales que refieran a esa carrera, esos decretos algunos habíamos entendido que se podían dictar vía reglamento, o sea que al aprobar la facultad extraordinaria adicional que propone el Senador Gómez Hurtado, yo quisiera dejar la constancia de que algunos pensamos que eso se puede definir vía reglamento. Es importante porque si el Gobierno dentro del plazo para el ejercicio de las facultades no las ejerciera, más adelante podría dictar las normas respectivas vía reglamento. Pero se necesita señor Presidente, que esta solicitud de adicionales facultades extraordinarias la avale el Gobierno.

Seguramente este texto va a salir con algunas discrepancias en relación con aquel que apruebe la Cámara. Yo no sé si sería pertinente por parte de la Comisión de conciliación de discrepancia, que Su Señoría la debía nombrar en el mismo día de hoy, que se considera esa posición del honorable Senador Gómez Hurtado. Es adicionar una facultad extraordinaria.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Es que se me ocurre que al establecer, dejar libre para los municipios de menos de diez mil habitantes, con el término un poco vago pero pertinente, las condiciones pertinentes porque se considera que en cierto tipo de municipios encontrar las personas que reúnen todas las calidades, a mí se me ocurre que si esa reglamentación se le deja a cada uno de los municipios, se puede crear una situación muy anárquica y muy desigual, entre unos lugares y otros, entonces, como hay un artículo en donde se otorgan unas facultades extraordinarias yo proponía que se agregara un numeral a éstos de las facultades.

Agregar un numeral al artículo 31, dándole facultades a la Presidencia de la República para expedir el reglamento que establezca los requisitos pertinentes para el ingreso a la carrera administrativa de acuerdo con lo establecido en el inciso 1º del artículo 19, observa el Senador Alvaro Uribe que por no estar avalado, este aval habría que buscarlo en la discusión conjunta de evaluación de conciliación. Estoy de acuerdo a no ser que estando el Ministro aquí.

Si estando el Ministro presente él podría avalar esta adición.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Víctor Renán Barco:

Efectivamente, hoy con los procedimientos el Ministro puede avalar en cualquier estado del trámite del proyecto a diferencia de la Constitución anterior de la otra Carta Política, que requería una iniciativa ab-initio, entonces es procedente, si el Ministro lo tiene a bien, que secunde o coadyuve ese artículo la expresión es coadyuvar y no había ningún problema.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Señor Ministro, para su información le vuelvo a leer dentro de las facultades que se otorgan al artículo 31 agregar un numeral, que podría ser el último, que dice: expedir el reglamento que establezca los requisitos pertinentes, ahí utilizó la misma palabra que se utilizó en el artículo 19, para el ingreso a la carrera administrativa de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el señor Ministro de Trabajo:

No solamente el proyecto sino la solicitud de las facultades, tendría una modificación puramente de forma, doctor Enrique Gómez, y es que no diga facultades para expedir el reglamento, porque el reglamento es una facultad que tiene constitucionalmente el Presidente, sino expedir las normas necesarias omitiendo la palabra reglamento.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

La preocupación del doctor Enrique Gómez se refiere a esa carrera precaria, que ya hemos aprobado para los municipios de menos de diez mil habitantes, a efecto de que no quede en el aire, se han propuesto por parte del Senador Gómez unas facultades extraordinarias a fin de que el Gobierno dicte las normas a las cuales será sometida la aplicación de esa carrera precaria para municipios de menos de 10 mil habitantes.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Está bien que se establezcan unos procedimientos, de cómo se va a adelantar esa carrera en esos municipios o en los demás, pero sin violentar la autonomía administrativa. Hay unos cargos que son de creación de los municipios, no puede por consiguiente la ley, menos aún el Presidente por decreto, así sea decreto-ley, establecer requisitos. Pero hay otros cargos que corresponden a los municipios y son de creación de ley, por decir algo, los alcaldes, personeros, los secretarios de concejos municipales, entonces, frente a los cargos creados por ley, si se pueden establecer esos requisitos, aún para el ingreso a la carrera.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Enrique Gómez Hurtado:

Si no estoy mal, aquí nos estamos refiriendo en términos generales, a todas las personas que por las enumeraciones anteriores de la ley, quedan sometidas a la carrera administrativa, independiente de la autonomía que pueda tener. El Municipio para crear tal o cual cargo, si lo crea en algún momento determinado, si entra dentro de las definiciones de la ley, el hecho de que lo cree no lo exonera de cumplir con los requisitos porque sino por hoy estaríamos abriendo la escapatoria general. De tal manera que es para los cargos, pero como se argumenta válidamente, que hay municipios en donde es muy difícil cumplir con las normas generales de la ley, pues se establece un tratamiento especial con la palabra "pertinente" y yo quiero que esa pertinencia quede definida dentro de las facultades, dentro de unas normas, tal como lo solicitó el señor Ministro.

Y repito mi propuesta al numeral: Expedir las normas de acuerdo con la sugerencia del señor Ministro, que establezcan los requisitos pertinentes para el ingreso a la carrera administrativa, de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19. En ese artículo 19, se establece que es para los municipios de menos de 10 mil habitantes.

La Presidencia cierra la discusión del artículo 31, y pregunta a la plenaria si acepta que se reabra la discusión del artículo 6º, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 6º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez.

Palabras del honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, quien manifiesta lo siguiente:

No, Señor Presidente, que quede claro también en la historia de la ley, que se refiere solamente para dictar las normas de carrera administrativa, de esa carrera precaria, minusválida que hemos aprobado para municipios de menos de 10.000 habitantes.

Con la venia de la Presidencia y el Orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Señor Presidente, y que sirva de inspiración para el Gobierno esta orma, que no podrán ser inferiores los requisitos que se establezcan luego en los consejos seccionales del Servicio Civil, para que no haya el día de mañana, que se va a exigir más, para municipios pequeños y en cambio, como lo otro queda a la autonomía y al gacete un poco más amplio de entidades territoriales, se vayan a exigir menos requisitos cuando la función es la misma. Con esa claridad especialmente para el Gobierno cuando vaya a expedir esa disposición, es el consejo al señor Ministro de Trabajo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 6º, con las observaciones hechas por el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 31 con las adiciones y modificaciones propuestas, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Presidente, una observación, cuando avanzamos en la consideración y votación de este proyecto estaba ausente el doctor Orlando, y en una minisubcomisión hicimos alguna aclaración con respecto al artículo segundo, tercero, inciso o último inciso donde dice "los servidores del Estado que prestan sus servicios en la Presidencia de la República, Ministerio de Defensa, Organización Electoral", faltó decir Congreso de la República, el último inciso del artículo 2º, Congreso de la República y al final de ese artículo dice "rigiéndose por las normas vigentes para ellos consagradas en la Constitución y la Ley" se quería y es lo adecuado y lo pertinente "por virtud de la Constitución y la ley", pero porque, esta Carrera Administrativa de los empleados del Congreso, honorable Senador, Enrique, fue establecida por medio de una resolución pero en virtud de la ley. Entonces para no dejar esto cojo, yo sugiero así muy rápidamente que reabran la discusión de ese inciso tercero para agregar "Congreso de la República y por virtud de la ley".

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Entonces yo quiero antes de que el doctor Orlando Vásquez Velásquez, haga su exposi-

ción para reabrir artículos; manifestar a la plenaria del Senado que he recibido una comunicación del señor Gobernador de Cundinamarca el doctor Manuel Guillermo Infante, quien textualmente nos pide que se suprima el literal b) del artículo 14, de este Proyecto.

Ese literal dice lo siguiente: Artículo 14, literal b) dice: Dentro de las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil dice: Conocer de oficio o a petición de parte de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección pudiendo dejarlo sin efecto total o parcialmente, excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o a los reglamentos y ordenar la revocatoria de nombramientos u otros actos administrativos que compróbare que éstos se efectuaron con violación de las normas que regulan la materia.

El señor Gobernador de Cundinamarca, creo que le pasó también una comunicación ahí al señor Presidente, dice él y argumenta y que es patente que esta disposición desconoce la autonomía administrativa de los Departamentos y Municipios en este campo, pues las competencias que se señalan para las comisiones seccionales, implican el ejercicio de oficio o a petición de parte de poderes equivalentes a los del control jerárquico Administrativo y a los poderes de la Jurisdicción Contenciosa ya que puede cambiar procesos de selección y ordenar la revocación no sólo de nombramientos sino de cualquier otro Acto Administrativo, basándose en irregularidades comprobadas por ellas, función que es específicamente judicial. Entonces, esta es la sustentación que hace para que se suprima. Yo quisiera que el señor Ministro que está aquí presente, nos pudiera decir si vale la pena suprimir ese literal o por el contrario mantenerlo, en el caso supuesto señor Presidente y honorables Senadores que el señor Ministro nos diga que vale la pena suprimirlo, yo le pediría con todo respeto que le preguntara a la plenaria si reabrimos la discusión del artículo pertinente para poder hacer esa supresión, entonces espero que el señor Ministro nos pueda decidir este punto.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 2º, para considerar la adición y modificación propuesta por el honorable Senador Víctor Renán Barco al inciso 3º, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 2º, y somete a consideración de la plenaria la modificación y adición propuesta por el honorable Senador Barco en el inciso 3º, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable ponente Alfonso Angarita Baracaldo, quien da lectura al siguiente mensaje:

Santafé de Bogotá, D. C.

Señor doctor
JOSE BLACKBURN CORTES
Presidente
Congreso de la República
Ciudad.

Apreciado doctor:

Analizando el Proyecto de ley número 77, "por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas del Personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones", por la Conferencia Nacional de Gobernadores celebrada el 19 de noviembre del corriente año, encontramos que a través de la normatividad propuesta se vulnera la au-

tonomía de Departamentos y Municipios; se acoge un criterio centralista que va en contra del principio establecido en el artículo primero de la Constitución Política, según la cual Colombia es un Estado organizado en forma de República Unitaria, **Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales**; determina la existencia de una Comisión Seccional del Servicio Civil, en la cual participa en forma minoritaria el Gobierno Departamental, en contra de los principios antes citados y a la cual asigna funciones que constitucionalmente corresponde a Asambleas, Concejos, Gobernadores y Alcaldes, y acoge las normas nacionales sin consideración a que la estructura y funciones de Departamentos y Municipios es fundamentalmente diferente a la de la Nación y que el artículo 125 sólo dejó a la ley la reglamentación de situaciones administrativas relacionadas con ingreso, ascenso y retiro de los servidores públicos.

Por las razones expuestas estimamos conveniente que el honorable Congreso de la República postergue el tránsito legislativo del Proyecto número 77 hasta tanto se concerte con los Gobernadores, para consultar la realidad de las entidades territoriales, o en su defecto, en los términos del artículo número 161 de la Constitución Política, se integren las Comisiones Accidentales en las dos Cámaras, con el propósito de que allí se escuche el criterio de los Gobernadores en esta materia en un aspecto que es definitivo para el funcionamiento de Departamentos y Municipios.

Las solicitudes que nos hemos permitido plantear se basan en las siguientes observaciones:

1. Se recomienda que tanto el artículo 7º como el 9º del Proyecto se modifiquen, en el sentido de expresar que su aplicación concuerde con la del artículo 19 que dispone que esa norma se aplicará en un término no mayor de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de la ley.

2. Se propone que la Comisión Seccional del Servicio Civil a que se refiere el artículo 15, sea presidida por el Gobernador del Departamento o su delegado, se consagre la integración mayoritaria de funcionarios del orden departamental así como eliminar la expresión "... de listados presentados por las Organizaciones Sindicales de mayor grado que agrupen a los empleados del Estado en la correspondiente circunscripción electoral".

3. Se propone la supresión del inciso 3º del artículo 12 en lo referente a la expresión "... de ternas que le presenten las Centrales Sindicales que agrupen a los empleados del Estado".

4. Se propone suprimir el artículo 27, por cuanto corresponde a Asambleas y Concejos, en los términos de los artículos 300 y 313 de la Constitución Política determinar la nomenclatura de los empleos. Esta norma del Proyecto constituye un desconocimiento de la autonomía que la Carta reconoce a las Entidades Territoriales.

5. Se recomienda dejar abierta la posibilidad de poder contratar con asesores externos especializados en el tema, la elaboración de los Manuales de Funciones y Requisitos a que se refiere el artículo 20 del Proyecto.

6. El artículo 15 del Proyecto crea las Comisiones Seccionales del Servicio Civil y les confiere por delegación, "las mismas funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil".

El artículo 14 del Proyecto enuncia las funciones de esta Comisión y en su literal b) enumera las de: Dejar sin efecto, total o parcialmente, los procesos irregulares de selección; excluir de las listas de elegibles a las personas que hayan incurrido en violación de leyes o reglamentos, y ordenar la revocatoria de nombramientos "u otros actos administrativos, si compróbare violación de las normas pertinentes".

Es patente que esta disposición desconoce la autonomía administrativa de los Departamentos y Municipios en este campo, pues las competencias que se señalan para las Comisiones Seccionales implican el ejercicio, de oficio o a petición de parte de poderes equivalentes a los del control jerárquico, administrativo y a los poderes de la jurisdicción contenciosa ya que puede cambiar procesos de selección y ordenar la revocación no sólo de nombramientos sino de cualquier otro acto administrativo, basándose en irregularidades comprobadas por ellas, función que es específicamente judicial.

De otra parte, esta disposición deja sin protección los derechos subjetivos de las personas vinculadas a los procesos de selección incluidas en las listas de elegibles, lo cual es francamente arbitrario.

Con sentimiento de consideración,

Manuel Guillermo Infante Braiman,
Gobernador de Cundinamarca.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

Palabras del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias señor Presidente, yo tengo la impresión de que esta no es una facultad que pretende ejercer un centralismo a ultranza. Me parece que sin perjuicio de las acciones de carácter judicial que se puedan emprender, es importante que esta comisión del Servicio Civil, tenga la facultad de revocar un nombramiento de una persona que en una gobernación o en una alcaldía se ha nombrado sin el cumplimiento de los requisitos legales y donde eventualmente ni la autoridad nominadora ni la persona que fue nombrada estarían interesados en denunciar el hecho. De tal suerte que me parece que esto le da herramientas a esta comisión del Servicio Civil, y yo no la veo desde ningún punto de vista centralista, sin embargo por supuesto ustedes pueden juzgar la petición del señor Gobernador. Quiero hacer esa intervención muy corta para decir que estoy de acuerdo con dejar el artículo como está. Gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y el orador, Interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente, simplemente para adicionar lo siguiente. Esa facultad de la Comisión de Administración Nacional del Servicio Civil, es delegable en cabeza de las comisiones seccionales de acuerdo con lo aprobado hoy acá, esas comisiones seccionales van a ser presididas por el señor Gobernador y van a tener representación de 2 alcaldes, uno de ellos será el alcalde de la capital del respectivo departamento o sea, que esta facultad que es dura pero es importante para la eficacia de la carrera se va en última instancia a ejercer descentralizadamente en la jurisdicción departamental, va en última instancia a ejercer descentralizadamente en la jurisdicción departamental en una comisión seccional que presidirá el propio gobernador.

**Con la venia de la providencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Alfonso Angarita Baracaldo:**

Entonces teniendo en cuenta señor Presidente, lo manifestado por el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, creo que no sería pues pertinente reabrir la discusión del artículo 14.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Eduardo Pizano Narváez:**

Gracias Presidente, Gracias Senador, simplemente tengo una duda constitucional, ese mismo ordinal habla de excluir de la lista de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o reglamentos. La Constitución Nacional, habla de que se puede excluir de la administración pública a quienes hayan cometido delitos contra la administración pública o quienes estén condenados por delitos. Pero yo no sé si se pueda excluir de las listas eventualmente elegibles porque hayan violado las leyes o los reglamentos yo no sé si eso será inconstitucional o no, pero me da la impresión de que se está yendo un poco lejos en eso. Yo soy partidario de la constitucionalidad de las normas, a mí me parece no sé, a mí me parece que es un poco vaga esa expresión pero yo estoy dispuesto a oír comentarios, tengo la duda.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Senador Pizano esa discusión se planteó en los siguientes términos, el propio artículo 125 de la Constitución le permite a la ley crear causales de desvinculación de la carrera, distintas a la que inicialmente enumera la Constitución. Eso nos ha permitido inferir que las causales de desvinculación de la carrera que trate la Constitución, constituyen apenas un listado meramente anunciativo no taxativo en cuanto que la misma Constitución autoriza agregar otras causales entonces nos hemos hecho esta reflexión: Si la ley puede adicionar causales de la desvinculación de la carrera, por supuesto que puede y mucho más hacer algo que es todavía más elemental consistente en ordenar que se retiren de la lista de elegibles, aquellos que llegaron a esa lista mediante procedimientos violatorios de la ley

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Orlando Vásquez Velásquez:**

Tengo algunas consideraciones sobre dos artículos y para proponer un párrafo nuevo, entramos en eso o hacemos la aclaración que ha hecho Senador Pizano. Bueno aclarada, pero con la siguiente incidencia que puede tener eso, se puede excluir de esta lista de elegibles, al que se le haya obligado a pagar por ejemplo más impuestos, si le hacen una liquidación impositiva, en la administración distinta a la que hizo en forma personal, está violando la ley o está violando el reglamento.

Es sumamente pues amplio, fuera de eso esta ley no dice que van a ser sanciones que se produzcan con posterioridad a esta ley, sino quien haya sido sancionado por violación a la ley o al reglamento y violaciones hay de numerosas facetas y efectos de todo orden, de todas maneras la observación que hace el Senador Pizano, me parece muy ajustada; de todas maneras esperemos los efectos que eso va a tener.

En el artículo 21, y en el artículo 9º, advertíamos en ese momento que el primer inciso del artículo 21, estaba borrando muchas de las cosas que aprobamos en el artículo 9º.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

De acuerdo a lo que acaba de decir hay un argumento suyo distinto al que propuso el Senador Pizano, realmente ahí usted tiene razón ahí habría que hacer una aclaración de redacción, aquí la están logrando el señor Director del Servicio Civil.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Orlando Vásquez Velásquez:**

Antes de reabrir el debate sobre este artículo, a ver si ustedes lo consideran pertinente honorables Senadores, en el artículo 6º, estamos hablando de empleados de período fijo, y observen la redacción: Artículo 6º Son empleos de período fijo los que según la Constitución y la ley, las ordenanzas y los acuerdos, deban ser provistos para un tiempo determinado. Ocurre que a nivel territorial los cargos o destinos de período fijos son señalados por la Constitución o por la ley, los alcaldes, los gobernadores, ya citamos secretarios de concejos, personeros, etc., dejar esta disposición en esa forma no es ni más ni menos, que abrir la puerta para que concejos y asambleas establezcan destinos de período sin decir cuál es el límite máximo y en esas condiciones podría un Concejo Municipal decir que el mensajero o el conductor de esa entidad edilicia puede tener un período de diez años.

Simplemente es dejar como está hoy en día. Debe ser la Constitución y la ley las que establezcan los períodos a nivel territorial.

La propuesta es de la siguiente manera: Son empleos de período fijo los que según la Constitución y la ley, o las ordenanzas y los acuerdos, debidamente autorizados por la ley, deban ser provistos para un tiempo determinado, en ese sentido si lo consideran pertinente, podemos reabrir el debate al artículo 6º para que la interpretación quede clara.

**Con la venia de la Presidencia y del orador
interpela el honorable Senador
Victor Renán Barco:**

Es que por eso lamentamos la ausencia suya en la discusión de los primeros artículos. Esta parte, y concretamente con esa redacción fue acordada con el señor ponente, cuando nos sentamos con él a las 11 de la mañana.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador,
Orlando Vásquez Velásquez:**

Pero como quedó excluido de los artículos pendientes. Pero hubo acuerdos preliminares. ¿Se reabre el debate del artículo 6º?

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

La conveniencia de la norma propuesta es clara: A mí simplemente me asalta una preocupación: Se ha invocado la autonomía que el artículo 300, por ejemplo, le da a las asambleas, para definir la estructura, los cargos, las funciones, los períodos en el nivel departamental. Con base en ese artículo suprimimos el artículo 27. Y ahora al exigir que, para que en un departamento o en un municipio se definan cuáles son los cargos de período fijo, tenga que existir un instrumento de por medio que es la ley, yo no sé hasta qué punto estaríamos violando esa autonomía.

**Con la venia de la Presidencia y del orador,
interpela el honorable Senador
Orlando Vásquez Velásquez:**

Para responder la inquietud del Senador Alvaro Uribe, pues diría lo siguiente: Preci-

samente se trata es de la administración de los empleos, de los destinos de la administración pública en todos los niveles, nacional y territorial. Y se está determinando que hay cargos de carrera administrativa, que hay de período, que hay de libre nombramiento y remoción. Por consiguiente, la ley acá está definiendo cuáles. Particularmente observo que es peligroso dejar esa puerta abierta a municipios, entonces en ese sentido, señor Presidente, el artículo 6º.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 31, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 31, y somete a consideración de la plenaria la propuesta del honorable Senador Enrique Gómez Hurtado, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez, quien manifiesta: "que quede claro en la historia de la ley, que se refiere solamente, para dictar las normas de Carrera Administrativa, de esa carrera precaria y minusválida que hemos aprobado para municipios de menos de 10.000 habitantes".

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez.

**Palabras del honorable Senador
Orlando Vásquez Velásquez:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, quien manifiesta lo siguiente:

En el artículo 4º, simplemente adicionarlo con un párrafo que quede de la siguiente manera: Los Procuradores Delegados ante las jurisdicciones ordinaria y contencioso-administrativa, tienen el mismo período de los Magistrados ante los cuales actúan.

Qué ocurre hoy en día con estos Procuradores que antes eran Fiscales, están en el aire, no se sabe si son de libre nombramiento y remoción, si son de período, o si van a entrar en la Carrera Administrativa, como quiera que los funcionarios de la Rama Judicial tienen períodos para garantizar más aún esa independencia frente al titular del Ministerio Público, conviene que estos funcionarios de una vez se les adscriba ese período, que debe ser el mismo donde el funcionario o la entidad en donde actúan. La propuesta pues es adicional con ese párrafo, el artículo 4º, adicionarle este párrafo, dice: "Los Procuradores delegados ante las jurisdicciones ordinaria y contencioso-administrativa tienen el mismo período de los Magistrados ante los cuales actúan, y damos entonces esa claridad.

**Con la venia de la Presidencia y del Orador,
interpela el honorable Senador
Eduardo Pizano de Narváez:**

Se me pregunta si en esta ley específicamente podemos meter el tema de la Procuraduría, yo soy partidario inclusive de solicitarle al Senado, aquí hemos estado conversando inclusive con algunos Senadores, incluyamos la Procuraduría, ya la Fiscalía quedó con carrera, la carrera judicial se está estableciendo a través del Consejo Superior de la Judicatura y la Procuraduría es la única entidad que se nos está quedando por fuera del orden nacional, a mí sí me parece que estas normas deberían ser aplicables para la Pro-

curaduría General de la Nación, pero no sólo para los Procuradores Delegados, no sé si me entienden, la pregunta es esta: ¿en la Procuraduría no hay carrera?

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Señor Presidente, la Constitución dejó seis regímenes especiales de carrera que no se pueden incluir en esta ley, uno de ellos es el de la Procuraduría, otro de ellos es el de la Contraloría, incluso nosotros para poder hacer aplicable esta ley en las contralorías departamentales debimos hacerlo con un carácter de transitoriedad, y también con alguna interpretación de la propia Constitución, que yo no sé hasta dónde vaya a ser de recibo en la Corte Constitucional.

Algunos creemos que esa carrera especial con respecto a la Contraloría que tiene que quedar por fuera de esta norma es aplicable solamente a la Contraloría Nacional y en consecuencia esta norma sí tiene facultad constitucional para referirse a las contralorías departamentales, por eso lo estamos haciendo, pero no vemos base constitucional ni para entrar en el terreno de la Procuraduría Nacional ni tampoco en otros cuatro regímenes especiales que reserva la Constitución para leyes aparte.

La Presidencia hace uso de la palabra para preguntar:

Entonces la adición propuesta por el Senador Vásquez, ¿usted considera que es inconstitucional?

Recobra el uso de la palabra el Orador, honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Porque, muy por el contrario, estamos dejando en el aire unos funcionarios que no aparecen ni de período, ni de carrera administrativa, ni de libre nombramiento y remoción, ahora, no se está tampoco irrespetando un régimen especial sino que se está complementando, para todo el país va a entrar en carrera administrativa, no podemos dejar a estos señores como de igual manera, yo sí pediría por lo menos una interpretación para el futuro frente al artículo 28, con los empleados de la Veeduría del Tesoro, porque por Constitución tiene esa Institución una vigencia de tres años, entonces los que sirven a ella por qué no les ponemos de una vez ese mismo término para que no haya el problema el día de mañana que como su cargo expira entonces hay que indemnizarlos o hay que reubicarlos. Entonces con normas constitucionales donde necesitamos de toda manera darle la claridad del caso.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Mientras se discute o hay un acuerdo en relación con la materia que es objeto del debate, yo le pediría de acuerdo, me perdonan la redundancia, un acuerdo aquí con el señor Ministro y el autor del proyecto, doctor Alvaro Uribe, para que se reabra el artículo 14 a fin de poderle hacer una modificación en la redacción al literal b) para que quedara el literal b) en la siguiente forma: Conocer de oficio o a petición de parte de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección pudiendo dejarlo sin efecto total o parcialmente; excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o reglamentos que regulan la administración del personal civil al servicio del Estado. Es el artículo 14 para que le pregunte al Senado si reabrimos la discusión y le agregamos.

El literal b). Vuelvo a leerlo. Conocer de oficio o a petición de parte las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección pudiendo dejarlo sin efecto total o parcialmente. Excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o reglamentos que regulan la administración del personal civil al servicio del Estado y ordenar la revocatoria de nombramientos u otros actos administrativos si comprobare que éstos se efectuaren con violación de las normas que regulan la materia.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 14, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 14, y somete a consideración de la plenaria el artículo leído con la modificación propuesta por el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 4º, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Palabras del honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, quien manifiesta lo siguiente:

El artículo 125 es un artículo genérico que dice que la Carrera Administrativa se podrá aplicar para cualquier organismo de la administración en Colombia. En otras palabras a nivel municipal, a nivel departamental o nacional, y dentro del nivel nacional se nos están quedando la Contraloría y la Procuraduría. Yo daría un artículo adicional que cubriría el caso de los Procuradores delegados, que las disposiciones contenidas en esta ley serán aplicables a la Procuraduría General de la Nación y a la Contraloría General de la República, no se requiere ley expresa, el artículo 279 que regula lo que tiene que ver con la Procuraduría, establece que requiere una ley simplemente que lo reglamente, estamos haciendo una ley, incluyámoslo dentro de esta ley.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Pero es que necesitamos además claridad en todo esto. Yo voy a insistir en este parágrafo porque también es conveniente que dentro de cada organismo exista también la independencia y la autonomía para el actuar profesional del funcionario, no es que el titular en cualquier organismo haga presiones indebidas, no, pero sí se debe rodear normativamente de todas esas garantías a los subalternos que actúan especialmente cuando tiene que rendir conceptos ante los organismos judiciales competentes; es el caso de estos procuradores delegados que están en el aire. Por esa razón y si quiere señor Presidente propongamos entonces este como parágrafo del artículo 4º, y lo que ha expresado el Senador Pizano propongámoslo entonces como un artículo nuevo para que quede toda la administración pública regulada ya por este sistema de administración de personal.

Sometemos de una vez el parágrafo del artículo 4º, los Procuradores delegados ante las

jurisdicciones ordinarias y contencioso administrativa tienen el mismo período de los Magistrados ante los cuales actúan.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Señor Presidente, honorables Senadores, a mí me queda la duda de que en este proyecto de ley no podemos señalar nosotros períodos, y aquí estamos señalando unos períodos, yo le pido pues a los Senadores que tengamos pues en cuenta que de pronto estamos actuando en contra de la Constitución.

Con la venia de la Presidencia y el orador interpela el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

De la misma manera que establecemos quiénes son de libre nombramiento y remoción, observe que el artículo 4º nos está diciendo cuáles no son de Carrera Administrativa, aquí mismo por propuesta suya se dice en la administración central y en las territoriales, cuáles cargos, qué nomenclatura, etc., por qué entonces no podemos establecer también períodos a ciertos cargos que son de creación legal, nada se opone, además porque toca con toda la administración pública y no únicamente con el ejecutivo nacional, de manera que no habría ningún problema, además con el artículo nuevo que va a proponer el Senador Pizano.

La Presidencia somete nuevamente a consideración de la plenaria el artículo 4º, con el parágrafo propuesto, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Vásquez Velásquez.

Palabras del honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, quien manifiesta lo siguiente:

Antes de reabrir el artículo 20 para lo que advertí hace un momento, el artículo 19 establece un término no mayor de seis meses para aplicar las normas de Carrera Administrativa y el artículo 20 le establece igual término para expedir los manuales, no se puede aplicar la Carrera Administrativa sin estar los manuales y sin definir los requisitos, por consiguiente para ampliar un poco más, diríamos no dentro de los seis meses siguientes a la expedición de los manuales, sino dentro de los cuatro meses siguientes; entonces la modificación es no seis meses sino cuatro meses, para que las autoridades nominadoras tengan tiempo de hacer los manuales.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 20, y ésta responde negativamente.

Ante esta negativa el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, manifiesta: "Entonces que conste la negativa del artículo 19, porque no se va a poder la Carrera Administrativa en los seis meses siguientes, al no haber manuales, como va a ocurrir en casi todo el país". Y además agrega lo siguiente:

El artículo 29 señor Presidente, antes de solicitar la reapertura, simplemente es para suprimir, yo entiendo que hay maltrato físico

a las personas pero no maltrato a las normas ni a las leyes, si alguien me dice que es un maltrato a la ley. El artículo 29 dice así: En caso de queja seria, escrita y fundada por ineficiencia, maltrato o violación de las normas.

Entonces simplemente suprimir maltrato a esta violación, simplemente esa es la propuesta.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela al honorable Senador Tiberio Villarreal Ramos:

Para rogarle de manera muy especial al autor de esa iniciativa en el sentido preciso de que las quejas deben ser firmadas por personas que previamente se identifiquen, para evitar todo ese cúmulo de quejas anónimas que acostumbra a llegar y que no hacen sino quitar tiempo y a la hora de la verdad se va a identificar al responsable y resulta que el nombre no coincide ni la cédula tampoco o la cédula de ciudadanía es de un ciudadano que hace 20 años murió.

A ver si le cuadra eso, para evitar las quejas de firmas anónimas.

La Presidencia pregunta a la plenaria si acepta que se reabra la discusión del artículo 29, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 29, y somete a consideración de la plenaria la supresión de la palabra "maltrato" en el artículo 29, y cerrada su discusión es aceptada la supresión.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador José Renán Trujillo García, quien solicita, se pregunte a la plenaria si se declara en sesión permanente.

La Presidencia pregunta a la plenaria si se declara en sesión permanente, y ésta responde afirmativamente.

Después de escuchar las consideraciones de los honorables Senadores Eduardo Pizano de Narváez, Alvaro Uribe Vélez y Víctor Renán Barco López; la Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 29, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 21, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez.

Palabras del honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, quien manifiesta lo siguiente:

El artículo que se ha reabierto señor Presidente, para la siguiente claridad, algunos nos pusimos de acuerdo, el señor ponente, el Senador Víctor Renán Barco, tal vez se nos pasó por alto, el 2º inciso del artículo 2º quedaría de la siguiente manera: Mientras se expiden las normas sobre administración del personal de las entidades y organismos con sistemas especiales de carrera señalados en la Constitución que carecen de ellas, de las Contralorías departamentales, distritales diferentes al Distrito Capital, municipales, auditorías y/o revisorías especiales de entidades descentralizadas y de las personerías les serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley. Lo que se ha hecho simplemente en este inciso es agregarle Auditorías y Revi-

sorías, porque en algunas entidades siguen manteniendo su autonomía administrativa, e incluso en el día de ayer al aprobar el proyecto de ley sobre organización de las entidades de vigilancia numérico legal se incluyeron estas Auditorías y Revisorías donde gozan de esa autonomía, y en el tercer inciso simplemente agregar el Congreso de la República en ese régimen especial.

La Presidencia hace uso de la palabra para manifestar:

Ese es el artículo que entiendo en el que coincidimos todos: ¿Cuál otro. No. Es el mismo, ese artículo reemplaza el artículo presentado por el Senador Pizano. Entonces sometemos a consideración el inciso propuesto por el Senador Orlando Vásquez y posteriormente el propuesto por el Senador Pizano. Pregunto al Senado si aprueba el inciso 2º presentado por el Senador Orlando Vásquez.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela al honorable Senador Alvaro Uribe Vélez:

Una moción de orden. Miren, si mal no entendimos al honorable Senador Vásquez, lo que él propone es adicionarle las auditorías al listado contenido en el inciso 2º del artículo 2º, o sea que eso no sería un inciso sino una adición a un listado que está en un inciso. Entonces yo le pediría señor Presidente que sometiera a votación la proposición del Senador Vásquez en ese sentido, adicionar la lista del inciso 2º del artículo 2º.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la adición propuesta por el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez al artículo 2º, y cerrada su discusión es aprobado.

Por Secretaría se da lectura al parágrafo propuesto por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez, a este mismo artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el parágrafo propuesto del artículo 2º, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Con la venia de la Presidencia, hace de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López, quien manifiesta lo siguiente:

...y quiero poner de presente otro punto. Dos dudas creo que tuvo la Asamblea Nacional Constituyente, la primera que el Congreso como en todos sus años por lo menos en los últimos 20 años no había podido aprobar un reglamento, aquí lo hicimos, y segundo que también temió que no fuéramos capaces de aprobar una Carrera Administrativa, también la acabamos de aprobar por lo menos aquí en el Senado con una serie yo diría que de anomalías, pero también a consecuencia de esa nueva carta política y es que sobre la marcha y en las plenarias se están modificando esos proyectos de ley y de pronto dan origen a esas coordinaciones que reclama el doctor Orlando Vásquez, pero es consecuencia de la misma Constitución, de la previsión Constitucional que permite hacer esos cambios en la Plenaria. Por ejemplo, yo mantengo una posición en relación con ese último ar-

tículo del Senador Pizano, pero ante el temor de que el proyecto no alcance a aprobarse hoy y sobre todo cuando tiene que entrar después a una comisión mediadora, que la debería nombrar de una vez la mesa directiva para que se entienda con la Cámara, porque de no proceder de esta manera rápida en el tiempo nos quedamos sin la ley, eso es todo y muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela al honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

Bueno, con la aclaración que ha hecho el Senador Barco, entonces voy a permitirme hacer claridad sobre dos disposiciones. Ustedes me excusarán, pero es que esta ley no se va a poder modificar más adelante. En el artículo 3º por ejemplo se titula de los funcionarios reubicados, los reubicados a diciembre 31 del 87 que pertenezcan a direcciones de impuestos, centro de información y sistemas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público quedan amparados por el sistema especial de Carrera Administrativa, ocurre que los funcionarios son una especialidad dentro de la generalidad de los empleados públicos, tenemos que hablar es de funcionarios y empleados para que no nos queden por fuera los empleados que también deben quedar cobijados por este sistema especial. La modificación es: el título del artículo 3º no es de los funcionarios reubicados sino de los servidores estatales reubicados, y luego en la redacción cuando empieza los funcionarios reubicados, etc., decir: los funcionarios y empleados reubicados, simplemente para esa aclaración. Si estiman conveniente reabrir ese artículo.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela al señor Ministro de Trabajo:

Yo no sé si esto tal vez le aclare un poco el panorama y de pronto sea innecesario reabrir la discusión del artículo 4º Este artículo se incluyó en las Comisiones VII a solicitud de más o menos 150 funcionarios que no pertenecen hoy en día ni a las direcciones de impuestos ni al centro de información y sistemas sino a la denominada dirección de apoyo fiscal, es un artículo que incluyeron en las Comisiones Séptima, muy a última hora y que trata de solucionar la situación de estos 150 funcionarios, me parece que esa descripción de funcionarios ahí es genérica y suficiente, no hay trabajadores oficiales que podría ser su temor, de tal suerte que si eso obvia la discusión.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela al honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez:

El empleado público, del trabajador oficial y del funcionario público porque son cosas distintas, el funcionario público es un empleado, pero no todo empleado es funcionario, entonces acá es para no dejar por fuera empleados obviamente el trabajador oficial no es empleado, el empleado oficial no está sometido a Carrera Administrativa, sino a las relaciones ya contractuales, etc., si se pueden sindicalizar aquí era simplemente para dar claridad en los 150 funcionarios de que usted habla, yo particularmente creo que no son funcionarios, que son empleados, es simplemente para que haya la claridad el trabajador no está allí.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 3º, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 3º, y somete a consideración de la plenaria el artículo con la modificación propuesta por el honorable Senador Or-

lando Vásquez Velásquez, y cerrada su discusión es aprobado.

La Presidencia pregunta a la plenaria si quiere que se reabra la discusión del artículo 12, y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia reabre la discusión del artículo 2º, y concede el uso de la palabra al honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez.

**Palabras de honorable Senador
Orlando Vásquez Velásquez:**

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Orlando Vásquez Velásquez, quien manifiesta lo siguiente:

Y finalmente señor Senador en el artículo 12 se habla de que habrán dos representantes de los empleados del Estado designados por el Presidente de la República, de ternas que le presenten las centrales sindicales que agrupen a los empleados del Estado, conviene que sean las centrales, o que sean las organizaciones de empleados. Normalmente las organizaciones de empleados nacionales o departamentales o municipales, pertenecen a entidades sindicales, creemos particularmente que como se trata de la Carrera Administrativa, con empleados en donde no deben estar vinculados trabajadores, deben ser las organizaciones de empleados; así lo acordamos con el ponente con el Senador Víctor Renán Barco, entonces sería con esta modificación dos representantes de los empleados del Estado designados por el Presidente de la República de ternas que le presenten las organizaciones de empleados que agrupen a los servidores estatales.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Alvaro Uribe Vélez:**

Llamó la atención para que no se haga la modificación por esto, las asociaciones de empleados del Estado están afiliadas a centrales sindicales, su estructura sindical tiene una expresión superior que son las propias centrales, que no deben ser desconocidas. Además al interior de las centrales hay política, para que de acuerdo con los temas que elijan los representantes. Yo no creo que una central sindical vaya a negarse a que los representantes suyos para definir este tipo de materias, provengan de los sindicatos que agrupen a los empleados del Estado. Yo creo que debemos respetar la legitimidad de las centrales sindicales como expresión superior de la organización gremial, laboral del país, y en consecuencia no hacer esa modificación. Lo diría respetuosamente a quienes la proponen.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Tiberio Villarreal Ramos:**

Con el debido respeto hacia el honorable Senador, Alvaro Uribe Vélez, pues realmente me identifico con la propuesta del Senador Vásquez, ya que es el Presidente de la República el que va a hacer esa designación, con base en los candidatos que envíen las organizaciones de empleados, con el fin de darle fuerza también a estas entidades que no están en forma directa sino indirecta incorporadas a las diferentes centrales sindicales del país.

**Recobra el uso de la palabra el orador,
honorable Senador
Orlando Vásquez Velásquez:**

A ver señor Presidente. Esto no es ni antisindical, ni va contra ninguna central, ni va

contra los trabajadores. Al fin y al cabo es lo mismo, lo que ocurre es que necesitamos la especialidad y el interés en esa especialidad por parte de las organizaciones que tienen que ver con ello, si es para Carrera Administrativa, pues deben participar las organizaciones de los empleados. Este fue un acuerdo al que se llegó, es una propuesta que formulamos el Senador ponente Alfonso Angarita, el Senador Víctor Renán Barco y quien les habla, señor Presidente.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Omar Yepes Alzate:**

El mismo tipo de representación a los consejos regionales, artículo 15 que también consideraba la posibilidad de la representación sindical, entonces yo le pido al Senador Vásquez Velásquez que presente la propuesta de modificación.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Aníbal Palacio Tamayo:**

Simplemente para solicitarle al honorable Senador Orlando Vásquez si es organizaciones o federaciones, porque es que organizaciones sindicales de trabajadores del Estado pueden haber muchas. Entonces sería bueno especificar. Sería las federaciones, o qué organizaciones.

**Recobra el uso de la palabra el orador,
honorable Senador
Orlando Vásquez Velásquez:**

Se está hablando de organizaciones de los empleados, pueden darse a nivel nacional, una, dos o varias organizaciones de empleados. Lo que ocurre en esto es cómo discriminar, si hay varias organizaciones de empleados nacionales, cómo decir: las que más asociaciones de empleados reúnan, por esa razón es que el Presidente va a escoger de los listados que pasen esas organizaciones, lo mismo se hará a nivel departamental si hay 2 o 3.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Aníbal Palacio Tamayo:**

Gracias, honorable Senador, yo creo que a mí me parece que es más confuso hablar de organizaciones en término genérico, yo creo que deberíamos hablar, aquí existen unas organizaciones sindicales, entonces me parece que quedaría más preciso honorable Senador Orlando Vásquez hablar de federaciones, porque si dejamos organizaciones yo estoy de acuerdo con usted honorable Senador Orlando Vásquez, porque las federaciones de trabajadores del Estado, las organizaciones sindicales de trabajadores del Estado vienen en una conformación y vienen manejando específicamente este proceso, entonces me parece que queda más preciso hablar de las organizaciones de los trabajadores del Estado para el caso específico de la Carrera Administrativa, y me parece que está bien el criterio, no contradice, lo que ocurre es que creo que deberíamos ser más precisos, honorable Senador y creo que se permita entonces que sean esas organizaciones que además harían más ágil ese tipo de decisión, porque pueden existir muchas organizaciones de trabajadores del Estado, muchas organizaciones, entonces digamos, démosle también una categorización a esa representación, creo que en este momento las federaciones al servicio del Estado pueden perfectamente resumir esa opinión que plantea usted, honorable Senador.

**Con la venia de la Presidencia y el orador,
interpela el honorable Senador
Hernán Motta Motta:**

Con la venia de la Presidencia, yo quería contribuir en la discusión recordando que la

ley laboral jerarquiza las organizaciones de los trabajadores que vienen desde los sindicatos de base, pasando por los sindicatos de industrias, las federaciones y las confederaciones que agrupan a todas las organizaciones sindicales. Dejar de manera genérica la formulación de organizaciones de los trabajadores, resultaría bien complicado definir la elaboración de las ternas, en cambio el organismo superior de las organizaciones de los trabajadores representados en las centrales sindicales disponen de los mecanismos desde las bases para recetar las diferentes inquietudes, por lo mismo yo solicito y estoy de acuerdo en que se deje el texto tal como fue aprobado por las Comisiones Séptimas del Senado y Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 12, tal como fue aprobado en la Comisión, y cerrada su discusión es aprobado por la plenaria.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la totalidad de los artículos tal como fueron aprobados, y cerrada su discusión son aprobados nuevamente.

Leído el título es igualmente aprobado.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la presidencia pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

A Continuación se publica el texto del proyecto aprobado por la plenaria:

TEXTO DEFINITIVO

al proyecto de ley número 77 Senado de 1992, "por la cual se desarrolla el artículo 125 de la Constitución Política, se expiden normas sobre administración de personal al servicio del Estado, se otorgan unas facultades y se dictan otras disposiciones".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º De la carrera administrativa. La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación, la estabilidad en sus empleos y la posibilidad de ascender en la carrera conforme a las disposiciones mencionadas en el artículo 2º de la presente ley.

Para alcanzar estos objetivos el ingreso, permanencia y ascenso en los empleos que no sean de libre nombramiento y remoción se hará exclusivamente con base en el mérito, sin que en ellos la filiación política de una persona o consideraciones de otra índole puedan tener influjo alguno.

Artículo 2º De la cobertura. Las disposiciones que regulan el régimen de administración de personal civil que presta sus servicios en la Rama Ejecutiva, contenidas en los Decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968, la Ley 13 de 1984 y la Ley 61 de 1987, sus decretos reglamentarios y las normas que las modifiquen o adicionen son aplicables a los empleados del Estado que prestan sus servicios en las entidades u organismos de los niveles nacional, departamental, distrital diferentes al Distrito Capital, Municipal y sus entes descentralizados, en las Asambleas Departamentales, en los Concejos Municipales y Distritales y en las Juntas Administradoras Locales, excepto las Unidades de Apoyo que requieran los diputados y concejales.

Mientras se expiden las normas sobre administración del personal de las entidades y

organismos con sistemas especiales de carrera señalados en la Constitución, que carecen de ellas, de las Contralorías Departamentales, Distritales diferentes al Distrito Capital, Municipales, Auditorías y/o Revisorías Especiales de sus entidades descentralizadas, y de las Personerías, le serán aplicables las disposiciones contenidas en la presente ley.

Los servidores del Estado que presten sus servicios en la Presidencia de la República, Congreso de la República y por virtud de la ley, Ministerio de Defensa, Organización Electoral y demás entidades y sectores con carreras especiales o sistemas específicos de administración de personal, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ellos consagradas en la Constitución y la ley.

Las disposiciones de la presente ley serán igualmente aplicables a los funcionarios de la Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación, mientras estas entidades adoptan sus respectivas normas de carrera ordenadas por la Constitución Política.

Parágrafo. Los empleados del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Acuerdo 12 de 1987, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá, y todas las normas reglamentarias del mismo, en todo aquello que esta ley no modifique o regule expresamente.

Artículo 3º De los servidores estatales reubicados. Los funcionarios y empleados reubicados en cargos de carrera administrativa, que a diciembre 31 de 1987 pertenecían a las Direcciones de Impuestos y Centros de Información y Sistemas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quedan amparados por el Sistema Especial de Carrera Administrativa aplicable a los funcionarios de la Dirección de Impuestos Nacionales.

Artículo 4º De los empleos de carrera y de libre nombramiento y remoción. Los empleos de los organismos y entidades a que se refiere la presente ley son de carrera, con excepción de los de elección popular, los de período fijo conforme a la Constitución y a la ley, los de libre nombramiento y remoción determinados en la Ley 61 de 1987, en los sistemas específicos de administración de personal, en los estatutos de las carreras especiales; y en el nivel territorial, los que se señalan a continuación:

1. Secretario General, Secretario y Subsecretario de Despacho, Director y Subdirector, Asesor, Jefe de Oficina, Jefe de Sección, Jefe de División, Jefe de Departamento, Secretario Privado y Jefe de Dependencias que tenga un nivel igual o superior a Jefe de Sección o los equivalentes a los anteriores.

2. Gerente, Director, Presidente, Rector, Subgerente, Subdirector, Vicepresidente, Vicerrector, Secretario General, Secretario de Junta, Secretario Privado de Establecimiento Público y Jefe del Departamento, de División o de Dependencia que tenga un nivel igual o superior a Jefe de Sección o los equivalentes a los anteriores.

3. Empleos públicos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta que tengan un nivel igual o superior a Jefe de Sección o su equivalente.

4. Empleos de las Contralorías Departamental y Municipal y de las Personerías que tengan un nivel igual o superior a Jefe de Sección o su equivalente.

5. Los empleados que administren fondos, valores y/o bienes oficiales y que para ello requieran fianza de manejo.

6. Empleados que correspondan a funciones de seguridad del Estado.

7. Los de Alcalde local, Inspector de Policía y Agente de Resguardo territorial o sus equivalentes.

8. Los de tiempo parcial, entendiéndose por tales para efectos exclusivos de carrera administrativa, aquellos que tienen una jornada diaria inferior a cuatro (4) horas.

Parágrafo. Los Procuradores Delegados ante las Jurisdicciones Ordinarias y Contenciosa Administrativa, tendrán el mismo período de los funcionarios ante los cuales actúan.

Artículo 5º Del cambio de naturaleza de los empleos. Los empleos de carrera cuyos cargos sean declarados de libre nombramiento y remoción, deberán ser trasladados a empleos de carrera con funciones afines y remuneración igual o superior a la del cargo que desempeñan, si existieren vacantes en las respectivas plantas de personal; en caso contrario, continuarán desempeñando el mismo cargo y conservarán los derechos de carrera mientras permanezcan en él.

Artículo 6º De los empleos de período fijo. Son empleos de período fijo los que según la Constitución y la ley o las ordenanzas y los acuerdos debidamente autorizados por la ley, deban ser provistos para un tiempo determinado.

Artículo 7º Causales de retiro de servicio. El retiro del servicio de los empleados de carrera, se produce en los siguientes casos:

a) Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, en el evento contemplado en el artículo 9º de la presente ley;

b) Por renuncia regularmente aceptada;

c) Por supresión del empleo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la presente ley;

d) Por retiro con derecho a jubilación;

e) Por invalidez absoluta;

f) Por edad de retiro forzoso;

g) Por destitución;

h) Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo;

i) Por vencimiento del período para el cual fue nombrado o elegido el empleado;

j) Por orden o decisión judicial.

Parágrafo. El retiro del servicio por cualquiera de las causales previstas en el presente artículo, conlleva el retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ella, salvo el literal c).

Artículo 8º Indemnización por supresión del empleo. Los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa, incluidos los del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, cuyos empleos sean suprimidos, podrán acogerse a:

1. Al reconocimiento y pago de una indemnización, en los términos y condiciones que establezca el Gobierno Nacional.

2. La obtención de un tratamiento preferencial, en los términos establecidos en el Decreto-ley 2400 de 1968, artículo 48 y decretos reglamentarios. En todo caso si, transcurridos seis (6) meses no fuere posible re vincular al funcionario en otra dependencia de la entidad, donde hubiere un cargo vacante similar o equivalente, éste tendrá derecho a la indemnización establecida en el numeral 1º del presente artículo.

Parágrafo. Aquellos funcionarios a quienes se les suprima el cargo en virtud de la expedición de leyes de redefinición de competencias, no tendrán derecho a la indemnización prevista en el presente artículo, siempre que dicha supresión se efectúe dentro de los seis (6) meses siguientes a la iniciación de la aplicación de la respectiva ley de redefinición de competencias.

Artículo 9º De la declaratoria de insubsistencia del nombramiento por calificación de servicios. El nombramiento del empleado escalafonado en la carrera deberá declararse insubsistente por la autoridad nominadora cuando haya obtenido una calificación de servicios no satisfactoria, para lo cual deberá oírse previamente el concepto no vinculante de la Comisión de Personal.

Contra el acto administrativo que declare la insubsistencia procederán los recursos de ley, con los cuales se entiende agotada la vía gubernativa.

Parágrafo. Esta decisión se entenderá revocada si interpuestos los recursos dentro del término legal, la administración no se pro-

nunciare dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la presentación de los recursos. La autoridad competente que no resuelva el recurso respectivo dentro del plazo previsto será sancionada de conformidad con la Ley 13 de 1984 y las normas concordantes. La Procuraduría ejercerá la vigilancia respectiva.

Artículo 10. De la provisión de los empleos. La provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción se hará por nombramiento ordinario. La de los de carrera se hará, previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso.

Mientras se efectúa la selección para ocupar un empleo de carrera, los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa, tendrán derecho preferencial a ser encargados de dichos empleos si llenan los requisitos para su desempeño. En caso contrario, podrán hacerse nombramientos provisionales.

El término de duración del encargo no podrá exceder del señalado para los nombramientos provisionales.

Artículo 11. De los concursos. Los concursos son de dos clases:

a) Abiertos, para ingreso de nuevo personal a la carrera administrativa, y

b) De ascenso para personal escalafonado.

Parágrafo. Las convocatorias para los concursos abiertos deberán divulgarse a través de al menos uno de los siguientes medios de comunicación: prensa, radio o televisión. En los municipios de menos de veinte mil (20.000) habitantes la publicidad de los concursos podrá hacerse a través de bandos o edictos.

Artículo 12. De la Comisión Nacional del Servicio Civil. Créase la Comisión Nacional del Servicio Civil, la cual estará integrada por:

— El Director General del Departamento Administrativo del Servicio Civil, quien la presidirá. Sus ausencias las suplirá el Secretario General del Departamento Administrativo del Servicio Civil.

— El Director de la Escuela Superior de Administración Pública, o su delegado.

— Dos (2) representantes de los empleados del Estado, designados por el Presidente de la República, de ternas que le presenten las centrales sindicales que agrupen a los empleados del Estado.

— Un (1) representante de la Federación de Municipios.

— Un (1) representante de la Confederación de Gobernadores, y

— Un (1) miembro designado por el Presidente de la República.

Artículo 13. Del período y las calidades de los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Los representantes de los empleados y el miembro designado por el Presidente de la República tendrán un período de dos (2) años, pudiendo ser designados sucesivamente hasta por dos (2) períodos más.

El miembro designado por el Presidente de la República deberá acreditar los siguientes requisitos:

a) Título profesional;

b) Por lo menos seis (6) años de experiencia profesional;

c) Haber desempeñado, con buen crédito, cargos de dirección en el sector público o privado;

d) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad excepto por delitos políticos o culposos, y

e) No haber sido sancionado disciplinariamente, en el evento de que haya prestado servicios al Estado.

Los representantes de los empleados deberán ser, en todo momento, empleados del Estado, cumplir con los requisitos exigidos en los literales d) y e) de este artículo y perderán automáticamente su carácter de miembros, cuando cesen en el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 14. De las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil como responsable de la administración y vigilancia de la carrera de los empleados del Estado, con excepción de aquellas que tengan carácter especial:

a) Vigilar el cumplimiento de las normas de carrera de los empleados a nivel nacional y territorial. En caso de infracción de las mismas, solicitar a la autoridad competente la imposición de las sanciones de multa, suspensión o destitución a los infractores.

b) Conocer, de oficio o a petición de parte, de las irregularidades que se presenten en la realización de los procesos de selección, pudiendo dejarlos sin efecto, total o parcialmente; excluir de las listas de elegibles a las personas que hubieren incurrido en violación a las leyes o los reglamentos que regulan la administración de personal civil al servicio del Estado y ordenar la revocatoria de nombramientos u otros actos administrativos, si comprobare que éstos se efectuaron con violación de las normas que regulan la materia;

c) Recomendar al Departamento Administrativo del Servicio Civil, iniciativas, estudios e investigaciones en áreas relacionadas con la administración de personal;

d) Absolver privativamente las consultas sobre administración de personal que formulen los distintos organismos del Estado y las organizaciones de empleados del mismo, en los casos en los cuales no le corresponda hacerlo a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado o al Departamento Administrativo del Servicio Civil, cuyos conceptos no serán obligatorios;

e) Vigilar que los nombramientos provisionales no excedan el término legal. En caso de infracción, solicitar a la autoridad competente la imposición de las sanciones de multa, suspensión o destitución a los infractores.

f) Cooperar con el Gobierno y con el Departamento Administrativo del Servicio Civil.

g) Delegar sus funciones en las comisiones seccionales del Servicio Civil.

h) Dictar su propio reglamento y el de las comisiones seccionales.

i) Conocer, en segunda instancia, de las decisiones adoptadas por las Comisiones Seccionales del Servicio Civil, y

j) Las demás que le sean legalmente asignadas.

Parágrafo. El Gobierno señalará los honorarios a que tengan derecho los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de sus Comisiones Seccionales.

Artículo 15. De las Comisiones Seccionales del Servicio Civil. En cada uno de los departamentos habrá una Comisión Seccional del Servicio Civil, que cumplirá dentro de su circunscripción territorial, en forma de delegación, las mismas funciones que cumple la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Esta Comisión estará integrada por el Gobernador del Departamento quien la presidirá, por un Delegado del Departamento Administrativo del Servicio Civil, por un representante de los empleados designado por el respectivo Gobernador, de listados presentados por las organizaciones de empleados de mayor grado que agrupen a los empleados del Estado en la correspondiente circunscripción territorial; por el Alcalde de la Capital; por un representante de los alcaldes; por el Director Regional de la Escuela Superior de Administración Pública, donde la hubiere, y en defecto de éste, por el Director Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, y en ausencia de éste, por el funcionario de mayor autoridad de esta entidad en el respectivo Departamento.

Parágrafo 1º Cuando las circunstancias lo ameriten, la Comisión Nacional del Servicio Civil, podrá reasumir temporalmente las funciones delegadas mientras se superen las que originaron la decisión.

Artículo 16. Del período y de las calidades de los miembros de las Comisiones Seccionales. El período de los miembros de las Comisiones Seccionales, que no tengan la calidad de empleados del Estado, será de dos (2) años, pueden ser designados hasta por dos (2) períodos más.

Los requisitos de los miembros de estas comisiones serán los mismos determinados para los miembros de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 17. Del apoyo a las Comisiones del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil tendrá tres (3) asesores permanentes a quienes corresponde ejercer la Secretaría Técnica de la misma, conforme con el reglamento. Deberán acreditar los siguientes requisitos:

a) Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio;

b) Ser abogado titulado;

c) No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos, y

d) Haber desempeñado durante seis (6) años, como mínimo, cargos de los niveles profesional, ejecutivo, asesor o directivo de la Rama Ejecutiva, o haber ejercido con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.

Tanto la Comisión Nacional del Servicio Civil como las Comisiones Seccionales podrán contar con medios de apoyo logístico y humano para el trámite y la atención de sus propios asuntos. En el presupuesto de funcionamiento del Departamento Administrativo del Servicio Civil se incluirán las apropiaciones requeridas para este fin.

Cada Comisión Seccional del Servicio Civil contará con un empleo de asesor, que dependerá de la planta de personal del Departamento Administrativo del Servicio Civil. El personal adicional y los demás medios de apoyo que se requirieran para el cumplimiento de las funciones que le corresponde a las Seccionales será suministrado por los respectivos Departamentos, previa la celebración de convenios con el Departamento Administrativo del Servicio Civil. Estos empleados actuarán bajo la subordinación y dependencia del funcionario de este Departamento, quien para todos los efectos actuará como superior inmediato.

Artículo 18. De los nombramientos provisionales en caso de comisión. Mientras los empleados inscritos en el escalafón de la carrera administrativa se encuentren en comisión de estudios o desempeñen en comisión, cargos de libre nombramiento y remoción, los empleos de carrera de que sean titulares, sólo podrán ser provistos en forma provisional por el tiempo que dure la comisión, si no fuere posible proveerlos mediante encargo con empleados de carrera.

Artículo 19. Del término para la aplicación de las normas de carrera. Las respectivas autoridades nominadoras darán aplicación a las normas de carrera a que se refiere esta ley, en un término no mayor de seis (6) meses, contados a partir de su vigencia.

Mientras se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior regirán las normas que a la publicación de esta ley regulaban la materia.

En aquellos municipios con población menor de diez mil (10.000) habitantes se aplicará la carrera administrativa en todos los aspectos que resultaren pertinentes.

Artículo 20. Manuales de funciones y requisitos en las entidades territoriales. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia de esta ley, las entidades territoriales deberán expedir los manuales de funciones y de requisitos para el desempeño de empleos, y en general, adoptar las medidas conducentes para la implementación de la carrera administrativa, para lo cual podrán

contar con la asesoría de las Comisiones Seccionales del Servicio Civil.

Dentro de este mismo término, el Gobierno Nacional establecerá el trámite para la inscripción en la carrera administrativa de los empleados del Estado.

Artículo 21. De la responsabilidad de los nominadores. La autoridad nominadora que efectúe nombramientos sin cumplir con las normas establecidas en la presente ley y en las normas reglamentarias y los integrantes de las Comisiones Seccionales de Servicio Civil que por acción u omisión lo permitan, incurrirán en causal de mala conducta y responderá patrimonialmente en los términos previstos en el artículo 90 de la Constitución Política.

Las Comisiones Nacional y Seccionales del Servicio Civil, de oficio o a solicitud de cualquier ciudadano, adoptará las medidas pertinentes para verificar el hecho y solicitar que se aplique la sanción correspondiente.

Artículo 22. De los requisitos para los empleos del nivel territorial. Al entrar en vigencia esta ley, los empleados del nivel territorial que por virtud de ella llegaren a desempeñar cargos de carrera administrativa de conformidad con las normas vigentes, deberán acreditar dentro del año siguiente, el cumplimiento de los requisitos señalados en los manuales para los respectivos cargos o en las equivalencias establecidas en el Decreto 583 de 1984, Ley 61 de 1987 y Decreto reglamentario 573 de 1988.

Quiénes no acrediten los requisitos dentro del término señalado, quedarán de libre nombramiento y remoción. No obstante, si tales empleados continúan al servicio de la entidad u organismo, podrán solicitar su inscripción cuando lleguen a poseer los requisitos del cargo y los acrediten en debida forma.

Parágrafo. Las entidades a que se refiere esta ley, deberán organizar programas de capacitación y perfeccionamiento, susceptibles de ser considerados como compensación de requisitos, de conformidad con los reglamentos que expida el Gobierno Nacional, salvo los cargos que requieran título profesional. Para este efecto se podrá contar con la asesoría de la Escuela Superior de Administración Pública.

Artículo 23. De la asesoría a las entidades territoriales. El Departamento Administrativo del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública, elaborará los estudios tendientes a facilitar a las entidades territoriales la adopción del sistema de nomenclatura de empleos y las escalas de remuneración de los mismos, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.

Las entidades territoriales al adoptar su sistema de nomenclatura de empleos, tendrán en cuenta la necesidad de que dicha nomenclatura permita la identificación tanto de los empleos incluidos en la carrera, como de aquellos que quedan por fuera, de acuerdo con esta ley y las normas concordantes.

Artículo 24. De las comisiones de personal. En todas las entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal que se sujetará a las normas vigentes y a sus decretos reglamentarios, conformada por dos (2) representantes del nominador y un representante de los empleados.

Esta comisión será integrada en un término de seis (6) contados a partir de la vigencia de esta ley.

Artículo 25. Del Consejo Superior del Servicio Civil. A partir de la fecha en que entre en funcionamiento la Comisión Nacional del Servicio Civil, se suprime el Consejo Superior del Servicio Civil.

Parágrafo. El Gobierno Nacional, dentro del mes siguiente a la vigencia de esta ley, integrará la Comisión Nacional del Servicio Civil y adoptará las medidas administrativas y presupuestales necesarias para su funcionamiento.

Artículo 26. De los empleados al servicio de la Veeduría del Tesoro. A los empleados

que prestan sus servicios en la Veeduría del Tesoro les serán aplicables las normas contenidas en la presente ley y las demás relacionadas con la administración del personal civil al servicio del Estado, con excepción de las que regulan la carrera administrativa.

Artículo 27. Quejas de los usuarios del servicio. En caso de queja seria, fundada y escrita por ineficiencia, o violación de las normas que garantizan la correcta prestación del servicio, imputable a funcionarios determinados, el respectivo superior jerárquico deberá dar aplicación inmediata a las normas de carrera para el caso de faltas disciplinarias, previa evaluación de la seriedad y gravedad de la queja.

El actor deberá recibir respuestas en plazo de veinte (20) días y en el evento de temeridad o mala fe podrá ser sancionado con multas por contravención según el Código de Policía, a menos que el hecho tenga prevista otra sanción.

Artículo 28. De los traslados presupuestales. Autorízase al Gobierno Nacional para que dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, asigne los créditos y efectúe los traslados presupuestales que fueren necesarios para que el Departamento Administrativo del Servicio Civil y la Escuela Superior de Administración Pública, realicen las gestiones requeridas para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 29. De las facultades extraordinarias al Presidente de la República. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política revístese de precisas facultades extraordinarias al Presidente de la República, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, para:

1. Establecer los mecanismos y procedimientos que permitan mejorar los sistemas de capacitación de funcionarios del sector público.

2. Expedir un estatuto de numeración continua que recoja todas las disposiciones vigentes, con fuerza de ley sobre carrera administrativa, incluyendo los sistemas especiales.

3. Expedir las normas que establezcan los requisitos pertinentes para el ingreso a la carrera administrativa de acuerdo con lo establecido en el inciso 3º del artículo 19.

4. Expedir las normas que definen los procedimientos para los concursos, las evaluaciones y calificaciones que deban surtirse en la carrera administrativa.

Para los efectos de estas facultades se contará con la asesoría de dos (2) Senadores y dos Representantes de las Comisiones Séptima y Primera de Cámara y Senado, designados por las Mesas Directivas de dichas comisiones.

Artículo 30. De la vigencia. Esta ley rige a partir de su publicación y modifica en lo pertinente los Decretos-leyes 2400 y 3074 de 1968, el Decreto reglamentario 1950 de 1973, la Ley 13 de 1984, el Decreto reglamentario 482 de 1985, la Ley 61 de 1987, el Decreto reglamentario 573 de 1988 y las demás disposiciones que le sean contrarias, con excepción de las normas existentes sobre la materia en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

La Presidencia designa la Comisión que se encargará con la honorable Cámara de Representantes sobre las modificaciones del articulado a los honorables Senadores:

Alfonso Angarita Baracaldo.
Fabio Valencia Cossio.
Hernán Echeverri Coronado.
Víctor Renán Barco López.

Alvaro Uribe Vélez.
Orlando Vásquez Velásquez.
Enrique Gómez Hurtado.
Eduardo Pizano de Narváez.

La Presidencia concede el uso de la palabra al señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña.

Palabras del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, doctor Luis Fernando Ramírez Acuña, quien manifiesta lo siguiente:

Gracias señor Presidente, señores Senadores, una intervención muy breve, simplemente, para decirles que el Gobierno registra complacido este paso realmente histórico que acaba de dar el Congreso de la República. El tema de la carrera administrativa ha venido tratando de implementarlo Colombia desde 1957, y el hecho de que el Congreso de la República con una iniciativa de carácter parlamentaria originada en el Senador Alvaro Uribe Vélez con el excelente trabajo que han hecho los Senadores Ponentes y con el debate enriquecido que ustedes han dado a este proyecto para que se convierta en ley, es realmente un hecho digno de resaltar. El Gobierno, honorables Senadores registra complacido que este Proyecto de origen Parlamentario se convierta en ley de la República, que el sector público se tecnifique y se profesionalice por esta vía y que de manera prioritaria se elimine en Colombia la ingerencia de carácter política en la vinculación de los funcionarios al servicio del Estado. Mu chas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Pastrana Arango, quien da lectura a una proposición de duelo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída, y cerrada su discusión es aprobada.

Proposición número 101.

Con motivo de la sensible desaparición del reverendo padre Rafael García Herreros Unda, el Senado de la República expresa sus sinceras condolencias a la comunidad católica del país, a los padres eudistas y a la Corporación Minuto de Dios.

Las páginas de la historia se encargarán de comprobar que el padre García Herreros le debe la patria gratitud eterna y su memoria nos servirá de constante invitación a continuar trabajando en los ideales colmados de paz y de desinterés que iluminaron la vida del ilustre sacerdote.

Colombia entera bendice el recuerdo del padre García Herreros porque fue honda y extensa su intervención promocional de las gentes necesitadas, y porque desde que inició su acción social sostuvo la esperanza de muchos en su aplicación de la doctrina cristiana.

La presente Proposición se hará llegar en nota de estilo a la Comunidad Eudista y a sus familiares por intermedio de una comisión especial designada por la honorable Mesa Directiva del Senado de la República.

Presentada a consideración del honorable Senado.

Andrés Pastrana Arango, Claudia Blum de Barberi, Maristella Sanín Posada, Efraín Cepeda Saravia, Alvaro Pava Camelo, Samuel Moreno Rojas, Gustavo Galvis Hernández, Jaime Eduardo Ruiz Llano, Eduardo Pizano de Narváez, Alberto Santofimio Botero, Jorge Alberto Hernández Restrepo.

Santafé de Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 1992.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza, quien solicita a la Presidencia se ponga en consideración de la plenaria la alteración del Orden del Día con el fin de que se entre a discutir de inmediato el Proyecto de ley número 98 de 1992.

La Presidencia pregunta a la plenaria si está de acuerdo con la alteración del Orden del Día, y ésta responde afirmativamente.

Proyecto de ley número 98 de 1992 Senado, "por la cual la Nación se asocia al sexagésimo aniversario de la fundación de la Liga Colombiana de Radioaficionados y se fomenta el desarrollo de la radio comunicación y radio experimentación a nivel aficionado".

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la ponencia y proposición positiva con que termina el informe, y cerrada su discusión es aprobada.

Se abre el segundo debate.

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo leído, y cerrada su discusión es aprobado.

Leído el título es igualmente aprobado.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios, la Presidencia pregunta: ¿Quiéren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República?, y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 160 de 1992 Senado, "por medio de la cual se fija la edad para el ejercicio de la ciudadanía".

La Secretaría informa que respecto a este proyecto de ley se encuentra en discusión la proposición con que termina el informe.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Andrés Pastrana Arango.

Palabras del honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Con la venia de la Presidencia, hace uso de la palabra el honorable Senador Andrés Pastrana Arango, quien manifiesta lo siguiente:

Señor Pastrana:

Señor Presidente, honorables Senadores; la verdad señor Presidente y estoy de seguro así no lo reafirmará el Senador Alberto Santofi-

El tema que estamos discutiendo, el voto a los 17 años de seguro que esta misma discusión, este mismo tipo de debate, algunas de las ideas y algunos de los planteamientos hechos por los colegas Senadores, de seguro Senador Santofimio y Senador Gerlein que fueron las mismas razones que utilizaron cuando insisto hace más de 20 años se planteó la necesidad de bajar la edad de los 21 a los 18 años para que ejercieran como lo han venido ejerciendo la juventud de este país la posibilidad de ejercer el derecho al voto. La verdad que no he encontrado una tesis contundente en relación a la modificación de la edad para la ciudadanía, tengo que decirlo hoy aquí que discrepo y de manera amplia con el Senador Gómez Hurtado cuando se nos dice que quienes estamos respaldando la posibilidad de que la gente joven vote en este país, que la gente llegue a obtener su ciudadanía a los 17 años, somos unos corruptores, que estamos corrompiendo a la juventud, discrepo de una aseveración de este estilo como la que usted hace Senador Gómez Hurtado porque si alguien ha demostrado responsabilidad, si en este país alguien ha demostrado tener las condiciones para ejercer la ciudadanía a los 18 años, ha sido la gente joven de Colombia.

Hoy más que nunca y creo que es una tesis que además fue aceptada ayer por quienes intervinieron, estamos en un mundo distinto, hablemos de la internacionalización de la economía, hablemos de la globalización de los problemas, sabemos que esos problemas hoy no son comunes, que si se destruye la selva del Amazonas estamos perjudicando al mundo con relación a la producción del oxígeno que sea necesario, que los problemas de la Europa del Este nos afectan a América Latina y que en este mundo cuando día a día nos vamos integrando, nos vamos globalizando, hoy la juventud tiene una concepción distinta, una madurez, un conocimiento no solamente de los problemas que nos afectan a nosotros sino los problemas que afectan en especial a la juventud en todo el orbe. Yo quiero insistir en que la juventud colombiana ha demostrado tener esas condiciones, en que si revisamos inclusive hoy la nueva generación de la política que surgió y nació a raíz de esa nueva edad para obtener la ciudadanía, ha sido responsable y ha logrado demostrar cuando así se le ha permitido ejercer funciones, no solamente el derecho al voto, ha demostrado que ha servido a nuestra querida Colombia.

Si revisamos la lista de los alcaldes de la última elección se calcula que más del 40% de los alcaldes de Colombia son gente menores de 30 años, que son gentes que han querido después de haber logrado culminar su carrera universitaria regresar a sus regiones, aportar desde un Concejo, aportar desde una alcaldía, aportar desde una Asamblea, inclusive aportar desde las gobernaciones recién elegidas la posibilidad de volver a dar, a aportar, y a devolverle algo a su comunidad. Por eso creo que no se puede hoy descalificar los actos de la gente joven con relación a los temas que nos competen. Vayamos un poco a lo que fue la discusión de la universalidad del voto a principios del Siglo, el voto se consideraba en primera instancia que sólo podía ser ejercido por cierta clase y condición social. Era un voto elitista al principio de Siglo, cuando aquí se hablaba de la posibilidad que se le diera el voto, sólo se consideró en ciertas clases sociales que tenían esa posibilidad de entrar a participar.

En 1953 si mal no estoy, cuando inclusive el propio Presidente Ospina Pérez, coadyuvada la idea por doña Bertha Hernández de Ospina proponen el voto para la mujer, también salieron a relucir temas, tesis en las cuales se decía que la mujer no podía participar en la política, que era llevar la política al seno familiar, que era llevar la política a que fuera el marido el que iba a tener la in-

fluencia sobre la mujer, que no tenía la capacidad de raciocinio, que no tenía la capacidad de decidir. Y hoy vemos Senadora Regina que fue la mujer norteamericana la que llevó al Presidente Clinton a la Presidencia de la República. Que por primera vez el Senado de los Estados Unidos tiene una Senadora de color, que los dos Senadores de California, óigase bien, el Estado más importante desde el punto de vista electoral, de colegio electoral, dos mujeres están o van a ocupar a partir de ahora la Senaturía, insisto, de California, en el próximo Congreso norteamericano.

Por lo tanto, las tesis vienen abundando. A veces yo me pregunto: recordando lo que ayer se planteaba, inclusive de la revolución de París del 68, cuando se decía que los jóvenes universitarios de París salían a las calles y que esos eran los jóvenes que posteriormente iban a engrosar las filas del partido comunista y del partido socialista francés, y cosa contraria demostraron las encuestas cuando después de la revolución del 68 como la gente pensaba y aspiraba que iban a entrar a las toldas de la izquierda o de la revolución, no fue esa gran mayoría la que ocupó esos senos, sino que llegaron a ocupar posiciones diversas en el centro, en la derecha y lógicamente algunos también de ellos en la izquierda.

Pero por qué hoy y ya el Senador Gerlein hizo ayer una amplia intervención, cómo podemos entender que muchos de estos campesinos analfabetas, de esos campesinos de las regiones más apartadas de Colombia donde el Estado todavía no ha sido capaz de llegar a darles educación, tienen el derecho a ejercer el voto, simplemente porque tienen 18 años, pero que ese joven bachiller recién graduado porque por lo general a los 17 años ya son bachilleres en nuestro país, que conocen de historia, que saben qué es la química, que entienden qué es la física, que conocen qué es la trigonometría, en relación con ese campesino simplemente por tener un año menos, no tienen la posibilidad de ir a ejercer ese voto, qué está fallando, será que está fallando nuestro sistema educativo, será que no le estamos dando los elementos de juicio para que estos estudiantes tengan esa capacidad de ir y acudir a las urnas o será que de verdad como lo estamos planteando hoy en el Congreso de Colombia tenemos que entrar a revisar el proceso educativo que está viviendo el país. Es más, ayer aquí en esta Corporación se aprobó un proyecto impulsado por uno de los Senadores, la Senadora Claudia Blum de la Nueva Fuerza Democrática, en la que insistíamos en la necesidad de que el joven en Colombia conociera su Constitución Política, de que a lo largo de la educación secundaria tuviera la posibilidad de conocer y que tuviera en frente los elementos con relación a lo que es su Constitución como norma fundamental, digo yo, si ese estudio no se verá complementado, si no será el fin de ese proyecto que presentamos el día de ayer que también esos jóvenes terminando su bachillerato tengan la posibilidad de opinar con los temas que corresponden al país, de asumir su responsabilidad que tienen al ser ciudadanos a los 17 años.

Este no es un tema que se esté planteando hoy simplemente en el Congreso, es un tema que la Asamblea Nacional Constituyente estudió, analizó, profundizó, y que como ustedes saben leyendo los Anales de esa asamblea, simplemente por un voto, óigase bien, por un voto no tenemos hoy la ciudadanía en Colombia a los 17 años.

Porque vuelvo e insisto Senadora Regina, no podemos seguir enviando nosotros a nuestros jóvenes a combatir a prestar el servicio militar, a que esos jóvenes que desde el momento que se gradúan del bachillerato no importa cuál sea su edad porque así está consignado en Colombia, tengan que acudir a prestar el servicio militar, no entiendo por qué esos jóvenes que están poniendo su pecho en defender unas instituciones, en defender la sobe-

ranía, en proteger la vida y honra y bienes que establece la Constitución Política de Colombia, si tengan la edad para ir a defender a la patria pero no tengan esos mismos jóvenes la capacidad para poder opinar a través de ejercer su ciudadanía lo que debe corresponder a Colombia, eso tenemos que tenerlo en cuenta, se habla y oía yo ayer aquí temas como que a juventud no está en capacidad de tomar una decisión a los 17 años, yo me pregunto si a los 17 años no están tomando los jóvenes posiblemente una de las decisiones más importantes de su vida, y digo una de las decisiones más importantes de su vida cual es definir cuál va a ser su futuro profesional, de definir frente a una gama de carreras que se le presenta, frente a una cantidad de posibilidades que se le abre, es ese joven, es él por sí mismo quien está definiendo hacia dónde quiere orientar su vida, cuál es la carrera que tiene que estudiar que en definitiva se convierte en uno de los factores y determinaciones fundamentales del ser humano.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela la honorable Senadora Regina Betancourt de Liska:

Me excusa honorable Senador, pero yo no estoy de acuerdo en que el joven a los 17 años está convencido de que se va a ir a prestar el servicio militar, el servicio militar los prestan algunos, los de ruana, porque los hijos de papi y mami nunca van, por eso usted nunca fue al ejército, ni sus hermanos, ni los hijos de López Michelsen, ni los hijos de Barco, ni ninguno de ustedes ha prestado el servicio militar, y los pocos que han ido es porque los obligan, que para mí es una forma de secuestro porque yo creo que el Ejército el día que lleven los muchachos porque ellos quieren llegar, ese día tendrán un Ejército verdaderamente grande y poderoso y profesional, pero mientras se lleven un muchachito de 16 años observe, ellos salen corriendo, los matan en cualquier parte, no defienden a su país, no lo defienden precisamente por su juventud, porque tienen terror de coger un arma de esas, es que por Dios, lo que yo pretendí es que no quiten a su hijo de la familia, estamos desintegrando a la familia con eso del servicio militar a los 16 años, 17 años, y si usted le da la ciudadanía a los 17 años automáticamente el muchacho se siente grande y dice me voy de la casa, no sólo el varón sino también la hembra, porque cada uno quiere ser totalmente independiente honorable Senador.

Yo creo que ya es tiempo de que entendamos, no podemos desintegrar la familia por ningún motivo, no es verdad que el muchacho presta su servicio militar porque quiere, es porque lo obligan, todos quisieran quedarse en su casa y le piden a su papá y a su mamá que por favor influyan para que no lo lleven al servicio militar. Yo creo que la ciudadanía, no hay derecho a que la coloquen a esa edad o si vamos a mirar, porque yo sí creo mucho en la juventud, en su capacidad, en su honestidad, en su forma de pensar, pues póngalo a los 7 años que todavía también piensan y piensan muy bien.

Entonces vamos a poner la ciudadanía a los 7 años y muchas gracias.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

Qué lástima que esa defensa que usted hace no la hizo cuando se presentó la Ley del Servicio Militar, qué lástima que usted de verdad si hubiera coincidido, hubiera podido presentar, pues a pesar de que son temas distintos, coincido con usted, es decir, aquí hay un tema que es fundamental que es un tema distinto que es el de servicio militar, ese es un tema que hay que proponer, me gustaría que usted nos presentara un Proyecto de ley

y lo estudiamos, lo analizamos para que veamos lo que tiene que ver, y por eso desafortunadamente no vimos esa intervención brillante suya en la Comisión Segunda durante mucho tiempo, el Senador Galvis que fue el Ponente se discutió con relación a este tema. Pero ese es un tema distinto, es un tema totalmente distinto, yo venía hablando y vuelvo e insisto si cuando tomamos nosotros la decisión de saber qué es lo que queremos hacer en la vida, sino es la decisión más importante o una digo yo de las decisiones más importantes del ser humano, saber si voy a dedicarme a ser ingeniero, saber si voy a dedicarme a ser economista, si lo que me gusta es la carrera de abogado, si lo que tenemos es la posibilidad de poder nosotros por nuestra propia racionalidad, con nuestro propio raciocinio, poder definir y decir qué es lo que queremos hacer de nuestras vidas. Ahí ese tema que estoy en este momento tocando, en que se tiene la capacidad de discernir, se tiene la madurez necesaria para tomar ese tipo de decisiones, por qué no le podemos dar a los jóvenes la posibilidad de que se adquiriera la ciudadanía a los 17 años.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Mario Laserna Pinzón:

Me complace mucho Senador Pastrana, le agradezco mucho esta interpelación, me complace mucho decir que estoy de acuerdo con usted en lo que usted ha planteado, que a los 15, 16 o 17 años se entiende muy bien la química, se entiende muy bien la trigonometría, se entiende muy bien inclusive algo de astronomía, pero es que precisamente manejar los asuntos sociales no es un problema ni de química, ni de astronomía, ni de trigonometría, requiera una madurez que no se adquiere en esos libros de texto sino en la experiencia que va dando el contacto con la realidad social, usted tendría que demostrarle Senador Pastrana, para tener el gusto de estar de acuerdo con usted, que va a ser el candidato juvenil y que usted está pues muy entusiasmado con que va a tener la imagen que atrae los votos juveniles, porque vamos a terminar eligiendo presidente como el señor Alan García en el Perú, porque era basquetbolista, o al señor Collor de Melo, en el Brasil, porque era muy clamoroso, pero es que manejar los asuntos sociales no es ni conciencia infusa sino con la experiencia de manejar los asuntos humanos y eso no está en los textos que usted ha enumerado, deje a los jóvenes a que se dediquen a lo que es apropiado a su edad, déjelos que tomen la decisión a qué fiesta quieren ir o qué música quieren tener, deje a la gente que desarrolle su capacidad natural, que esté de acuerdo con lo que la madurez de la vida les produce y vengo entonces a lo que decía el Senador Gerlein que resulta que no le gusta que yo haya citado a Rousseau, porque Rousseau no tuvo el cuidado de sus hijos y los mandó a un asilo, entonces no habíamos de Rousseau ya que a él no le pareció bien ese ejemplo, le voy a citar otro, que es también, espero que a ese no le quite autoridad por su vida familiar porque fue soltero toda su vida y el ejercicio recreativo que se dedicaba era al tenis, y dice lo siguiente: aquel que debe gobernar a toda una nación debe leer en él mismo, no éste o aquel hombre particular, sino debe leer la humanidad que aunque es más difícil, más difícil que aprender un idioma o una ciencia, sin embargo cuando ha logrado hacerlo en forma inteligente está llamado a que encuentre en él mismo lo que encuentre en los demás, es decir, el que tiene que gobernar tiene que manejar hombres, tiene que manejar problemas humanos, y el que va a votar como dice el Senador Gerlein por un representante en un lugar pues va a votar por la imagen de ese representante, por lo que le presenta la

televisión, por lo que es los medios de la difusión, de masas y eso es lo que han elegido a los presidentes y eso es lo que está dándole importancia a la política actual a través de los medios de comunicación de masas.

En este país si ese hubiera sido el criterio con que se eligen presidentes, yo creo que más del 80% de quienes han sido presidentes no hubieran sido elegidos porque no son sexapilosos porque no tienen carisma de la televisión, pero es que yo creo que para gobernar y para servir las causas públicas se necesita algo más que tener carisma en la televisión, por eso Senador Pastrana yo creo que los argumentos que usted da coinciden con los míos, que los 17 años son una época muy buena para estudiar ciertas cosas, y tomar la decisión de lo que se debe estudiar no requiere conocer a los demás hombres, no requiere saber cómo son los conflictos sociales, requiere es tener una idea de lo que se puede aprender para ser un ciudadano útil en ganarse la vida, pero no para entender los problemas de la comunidad.

Ese es el punto de vista y me complace mucho que usted me lo haya confirmado, y lo que el Senador Gerlein dice de que quienes van a echar bala o quienes tienen que salir a combatir así, pues yo cuando él dijo que él era católico, le iba a decir Senador entonces cómo desde los 7 años o a los 8, hacemos la primera comunión y tenemos el derecho a ir a comulgar en el acto más importante que tiene el que es miembro de la iglesia católica, si tienen derecho a eso y lo hacen libremente, pues entonces demos la ciudadanía también a los 8 años para que consagren el sacramento de ir a las justas electorales guiados por los caciques de turno, muchas gracias señor Presidente.

El autor del libro es Thomas Hobbes, que creo que ese no me lo va a descalificar el Senador Gerlein, aunque no sé, él en una polémica puede que cambie de opinión pero no cambia su voto.

Recobra el uso de la palabra el orador, honorable Senador Andrés Pastrana Arango:

La verdad es que estamos muy lejos de coincidir con el Senador Laserna. Respeto y no comparto las opiniones por usted planteadas porque es que precisamente por eso, Senador Laserna la juventud en Colombia no tuvo la oportunidad de participar en política, porque usted es el que sigue pensando que la gente joven servía era para salir a pegar unos afiches, que era simplemente una gente que estaba llamada a participar en un proceso electoral con anterioridad a las elecciones, que era una gente que no estaba comprometida con la política en Colombia. Yo le pregunto a usted Senador Laserna, cuánta gente lo ha invitado a hablar en colegios, cuántos estudiantes de colegios en Bogotá y en Colombia lo han invitado a usted para que hable del tema nacional, cuántos Senadores hoy aquí nos han invitado, porque cada día estamos viendo que la gente joven quiere competirse, actualizarse, conocer los problemas que está viviendo el país, el poder tener la oportunidad de intercambiar opiniones con los que ejercen un liderazgo acerca de la opinión pública, y por eso mismo no puedo coincidir con usted. Yo creo y de antemano implica madurez el poder tomar la decisión más importante de la vida, cómo no va a ser una de las decisiones más importantes de la vida saber Senador Laserna hacia dónde queremos ir, cuál es la profesión que vamos a escoger, cuál va a ser nuestro modo de vivir para los próximos 50 ó 60 años. Esa es la decisión más importante.

Con la venia de la Presidencia y el orador, interpela el honorable Senador Ricardo Mosquera Mesa:

Muchas gracias señor Presidente, muy amable señor Senador Andrés Pastrana, mire, el tema es de tal importancia que realmente es demasiado ligero por no decir irresponsable que el Senado de la República lo trate con un quórum tan estrecho, mejor dicho sin quórum. Yo tendría algunas cosas que decir señor Presidente, pero me las voy a ahorrar, solamente en beneficio de una buena discusión diría lo siguiente: la misión de ciencia y tecnología que se hizo en Colombia cuyo primer tomo analizó la situación como salen los bachilleres, que es más o menos la edad de los 17 y los 18 para ingresar a la universidad, honorable Senador Andrés Pastrana, concluyó que es de tal deficiencia la formación hoy en colegios, que incluso no se sale sabiendo leer y escribir, en el sentido de elaborar un juicio crítico sobre su realidad. Yo soy de las personas que cree señor Presidente, que si de lo que se trata es de fortalecer la democracia en Colombia, incluso, la propia edad de los 18, defleja un estado de inmadurez muy grande que todavía no tendrían capacidad para tomar decisiones estables, más o menos maduras, y se presta a una enorme manipulación, con un punto más señor Presidente, habría que mirar cómo los profesores, los maestros y en manos de quienes está la educación en esta fase de la vida, facilitan mucho la manipulación del alumno, que sale absolutamente despotilizado. Ustedes me van a dispensar, pero en la propia Universidad Nacional de Colombia, hoy los alumnos de los primeros y segundos semestres, son unas personas sin ninguna cultura ni formación política, incluso ausentes, ya no digamos de la política grande del país, sino inclusive de las propias asambleas estudiantiles.

A mí me parece que hay una enorme ligereza cuando se cree que el joven a los 17 años incluso a los 18 es muy maduro, no por cualquier cosa esta es una etapa de una enorme dependencia familiar y demás. Pero yo señor Presidente no quisiera que esta discusión la hiciéramos con una raquítica asistencia de éstas y mi comentario por supuesto estando en desacuerdo con que el derecho a esta ciudadanía se ejerza a los 17 años es que se levante la sesión y busquemos un buen ambiente así sea para escuchar nuevas intervenciones. Muchas gracias.

Por Secretaría el honorable Senador Gabriel Melo Guevara, presenta un proyecto de ley, cuyo título reza:

“Por la cual se reglamenta el artículo 273 de la Constitución Política”.

Siendo las 3:45 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día jueves 26 de noviembre de 1992, a las 10:00 a. m., en el recinto del honorable Senado de la República.

El Presidente,
JOSE BLACKBURN CORTES

El Primer Vicepresidente,
ALVARO PAVA CAMELO

El Segundo Vicepresidente,
JAIME VARGAS SUAREZ

El Secretario General,
Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NUMERO 232 DE 1992 por la cual se dictan normas en favor de los jubilados de Colombia.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La Caja Nacional de Previsión Social, el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y las entidades de previsión social oficiales, contratarán dentro de los seis meses siguientes a la sanción de esta Ley, sistemas de mensajería que aseguren la entrega a domicilio de las mesadas que administran de los jubilados que así lo soliciten.

Las precitadas entidades oficiales exigirán a las empresas contratantes las pólizas de cumplimiento que aseguren la real y oportuna entrega de los cheques pertinentes a sus respectivos beneficiarios.

Artículo 2º Esta Ley rige desde su sanción.

Presentada a la consideración del Senado de la República por el suscrito,

David Turbay Turbay
Senador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Señores Senadores:

Con la presentación de este proyecto de ley, simplemente pretendemos hacer un acto mínimo de reconocimiento a los compatriotas que han consagrado sus vidas al servicio del país, que han recibido por ello el reconocimiento de unas mesadas de jubilación, de acuerdo con la ley, y que mes tras mes padecen el calvario de realizar colas interminables para que se les entreguen sus respectivos cheques por esa jubilación.

Se trata de personas mayores, a las cuales hay que facilitarles con idoneidad esas tareas de cobranza, cuando menos.

Como Gobernador del Departamento de Bolívar, realizamos exitosamente esta propuesta, que hoy queremos se implante como obligatoria por todas las entidades de previsión social oficiales.

No sobra reiterar que la contratación aludida en la ley que pretendemos, de los servicios de mensajería, debe estar rodeada de todas las garantías para los jubilados, lo cual se hará contratándolos con empresas auténticamente profesionales, con experiencia y rectitud acreditada y bajo la exigencia y acreditación de pólizas de cumplimiento que aseguren la oportuna y real entrega de los cheques a los auténticos beneficiarios.

Por tratarse de una iniciativa cuyas bondades son notorias, me relevo del deber de formular mayores explicaciones sobre ella.

David Turbay Turbay
Senador.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 232/92, "por la cual se dictan normas en favor de los jubilados de Colombia", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de ayer ante

la Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Séptima Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Séptima Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE BLACKBURN C.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PROYECTO DE LEY NUMERO 231 SENADO DE 1992

por la cual se dictan normas que regulan la elección y período de altos funcionarios del Estado, así como la composición e integración de las altas corporaciones judiciales, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º La función de elegir por el Congreso pleno. Corresponde al Congreso pleno, como una de sus atribuciones constitucionales para el ejercicio de la función administrativa, elegir al Contralor General de la República y a los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Artículo 2º La función de elegir por el Senado de la República. Corresponde al Senado pleno, como una de sus atribuciones constitucionales para el ejercicio de la función administrativa, elegir a los Magistrados de la Corte Constitucional y al Procurador General de la Nación.

Artículo 3º La función de elegir por la Cámara de Representantes. Corresponde a la Cámara de Representantes en pleno, como una de sus atribuciones constitucionales para el ejercicio de la función administrativa, la elección del Defensor del Pueblo.

Artículo 4º Período del Contralor General de la República. El Contralor General de la República será elegido para un período de cuatro (4) años, que empezará a contarse a partir del 1º de septiembre de 1994.

Artículo 5º Composición e integración de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura estará integrada por siete (7) Magistrados elegidos, cada uno, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno.

Treinta (30) días antes del vencimiento del período, o dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la falta absoluta, el Gobierno enviará al Presidente del Congreso sendas ternas para proveer los cargos respectivos.

En ningún caso pueden ser reelegidos los Magistrados.

Artículo 6º Período de los Magistrados integrantes de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura serán elegidos para un período de ocho (8) años, contados a partir del 1º de septiembre de 1992.

Artículo 7º Período del Procurador General de la Nación. El Procurador General de la Nación tendrá un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de septiembre de 1994.

Artículo 8º Composición e integración de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos de ternas que presentan el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, a razón de tres (3) ternas cada uno.

En los casos de vacancia absoluta el Senado elegirá de la terna correspondiente, atendiendo al origen del reemplazado.

Treinta (30) días antes del vencimiento del período, o dentro de los quince (15) días siguientes a la presentación de la falta absoluta, se enviará al Presidente del Senado la terna respectiva para proveer el cargo.

En ningún caso podrán ser reelegidos los Magistrados.

Artículo 9º Período de los Magistrados de la Corte Constitucional. Los Magistrados de la Corte Constitucional tienen períodos individuales de ocho (8) años.

La primera elección corresponde a la efectuada el 1º de diciembre de 1992, y la fecha de iniciación del período será el 1º de marzo de 1993.

Artículo 10. Período del Defensor del Pueblo. El Defensor del Pueblo es elegido para un período de cuatro (4) años, contado a partir del 1º de septiembre de 1992.

Artículo 11. La aceptación de renunciaciones. A la respectiva Corporación corresponderá admitir la renuncia que presenten de sus cargos los funcionarios de que tratan los artículos anteriores, atendiendo los procedimientos reglamentarios vigentes.

Artículo 12. Términos y procedimiento de elección. La elección del Contralor General de la República y el Procurador General de la Nación se hará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la instalación del período constitucional del Congreso.

En lo no dispuesto expresamente por la presente Ley se aplicará el procedimiento señalado por el reglamento interno.

Artículo 13. Vencimiento del período. Sanciones. Vencido el período constitucional de los funcionarios de que trata la presente Ley, no podrán continuar, en ningún caso, en ejercicio de las funciones oficiales. Su incumplimiento le hará incurrir en causal de mala conducta.

Artículo 14. Vacancias del Contralor, el Procurador, Defensor del Pueblo y Magistrados. Si se produjere la falta absoluta del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación o del Defensor del Pueblo, se proveerá por la respectiva Corporación en los términos indicados en el reglamento interno, entendiendo que su período será lo que restare para su vencimiento.

Si los períodos no fueren expresamente considerados como individuales, para otros eventos en que se presentaren vacantes absolutas, se aplicará similar regulación u ordenamiento.

Artículo 15. Vigencia de la ley. Esta Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a los ... días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

Presentado a la consideración del honorable Congreso de la República, por el suscrito Senador,

Orlando Vásquez Velásquez.

Diciembre 1º de 1992.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores
Presidente y demás Miembros
Honorable Senado de la República
En sesión

Honorables Senadores:

Para la especial consideración de las Cámaras Legislativas se oficializa, en el día de hoy en el Senado pleno, el proyecto de ley "por la cual se dictan normas que regulan la elección y período de altos funcionarios del Estado, así como la composición e integración de las altas corporaciones judiciales, y se dictan otras disposiciones".

Una iniciativa que pretende, en 15 artículos, reafirmar una legislación ya adoptada por el Congreso de la República y que se enmarca en la nueva Carta Política, al precisar las funciones para elegir por el Congreso pleno, el Senado y la Cámara de Representantes; así mismo, los períodos y su iniciación, del Contralor General de la República, el Procurador General de la Nación y el Defensor del Pueblo; la composición, integración y período de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y de la Corte Constitucional, así como de términos y procedimiento.

Estas disposiciones se hallan contenidas en la Ley 5ª de 1992, o Reglamento del Congreso y sus Cámaras, y fueron incluidas tras largos e intensos debates en las Comisiones y Plenarias, por considerarse comprendidas en el procedimiento que deben adelantar las Cámaras, en un solo cuerpo o en forma separada. El no haberlo entendido de esta manera, y dado el término perentorio impuesto para la expedición del citado reglamento hubiera conllevado ausencias sustanciales en la normativa que tanto se demandaba de tiempo atrás, actualizada y moderna.

Se plantea en el proyecto:

1. Contralor General de la República.

Es elegido por el Congreso pleno, en ejercicio de la función administrativa (artículo 1º); para un período de cuatro (4) años, que empezará a contarse a partir del primero (1º) de septiembre de 1994 (artículo 4º). La re-

nuncia que presente de su cargo se hará ante la misma Corporación (artículo 11). Su elección se hará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la instalación del período constitucional del Congreso (20 de julio de 1994) (artículo 12). Al vencimiento de las funciones oficiales, deberá dejar el cargo, so pena de incurrir en causal de mala conducta (artículo 13). Si se produjere su vacancia, el mismo Congreso pleno proveerá el cargo, en los términos indicados en el reglamento, y por el resto del período (artículo 14).

2. Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

Son elegidos por el Congreso pleno, en ejercicio de la función administrativa (artículo 1º), para un período de ocho (8) años, contado a partir del primero (1º) de septiembre de 1992 (artículo 6º). Estará integrada por siete (7) Magistrados elegidos, cada uno, por el Congreso Nacional de ternas enviadas por el Gobierno. En ningún caso pueden ser reelegidos (artículo 5º).

3. Magistrados de la Corte Constitucional. Son elegidos por el Senado pleno, en ejercicio de la función administrativa (artículo 2º), para un período individual de ocho años. La primera elección corresponde a la efectuada el primero (1º) de diciembre de 1992 y la fecha de iniciación del período será el primero (1º) de marzo de 1993 (artículo 9º). Estará integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos de ternas que presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, a razón de tres (3) ternas cada una (artículo 8º). En ningún caso podrán ser reelegidos (ídem).

4. Procurador General de la Nación.

Elegido por el Senado pleno, en ejercicio de la función administrativa (artículo 2º) para un período de cuatro (4) años, contados a partir del 1º de septiembre de 1994 (artículo 7º). La misma Corporación aceptará su renuncia (artículo 11) y su elección se hará dentro de los primeros treinta (30) días siguientes a la instalación del período constitucional del Congreso (20 de julio de 1994) (artículo 12). Su vacancia absoluta se llenará por el Senado, para el resto del período (artículo 14).

5. Defensor del Pueblo.

Es elegido por la Cámara de Representante, en ejercicio de la función administrativa

(artículo 3º), para un período de cuatro (4) años, contados a partir del primero (1º) de septiembre de 1992 (artículo 10). Su renuncia le admite la misma Corporación (artículo 11). Vencido el período, no podrá continuar en ejercicio del cargo, so pena de incurrir en causal de mala conducta (artículo 13). Su falta absoluta será provista por la misma Cámara (artículo 14).

Señor Presidente, honorables Senadores:

Aspectos nuevamente formales inducen la presentación de esta iniciativa, que espera el beneplácito congresional. En el curso de los debates podrán brindarse argumentaciones y fundamentos suficientes para claridad del texto cuya aprobación se solicita.

Santafé de Bogotá, D. C., diciembre 1º de 1992.

Presentado por el suscrito Senador,

Orlando Vásquez Velásquez.

SENADO DE LA REPUBLICA

SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1992.

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 231/92, "por la cual se dictan normas que regulan la elección y período de altos funcionarios del Estado, así como la composición e integración de las altas corporaciones judiciales, y se dictan otras disposiciones", me permito pasar a su Despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en la fecha en sesión plenaria. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

PRESIDENCIA DEL SENADO DE LA REPUBLICA

Santafé de Bogotá, D. C., 1º de diciembre de 1992.

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional, con el fin de que sea publicado en la *Gaceta Legislativa del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,
JOSE BLACKBURN C.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.